

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10082 *ORDEN PRE/1764/2006, de 5 de junio, por la que se modifica el anexo A del Real Decreto 49/1993, de 15 de enero, relativo a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios en los productos de origen animal.*

La Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior, tiene como objetivo final limitar los controles veterinarios al lugar de partida mediante la armonización de las exigencias esenciales de los controles para garantizar la protección de la salud pública y animal, que hasta la fecha se efectuaban en las fronteras, abarcando el conjunto de las mercancías que poseían y reunían requisitos veterinarios.

El Real Decreto 49/1993, de 15 de enero, relativo a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios en los productos de origen animal, incorporó al derecho interno la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989.

Esta Directiva ha sido modificada por la Directiva 2004/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se derogan determinadas directivas que establecen las condiciones de higiene de los productos alimenticios y las condiciones sanitarias para la producción y comercialización de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano y se modifican las Directivas 89/662/CEE y 92/118/CEE del Consejo y la Decisión 95/408/CE del Consejo.

Mediante esta disposición se incorpora parcialmente a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2004/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004.

En su tramitación han sido oídos los sectores afectados, consultadas las Comunidades Autónomas y ha emitido informe preceptivo la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 49/1993, de 15 de enero.

En su virtud, a propuesta de las Ministras de Sanidad y Consumo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. *Modificación del anexo A del Real Decreto 49/1993, de 15 de enero.*

El anexo A del Real Decreto 49/1993, de 15 de enero, relativo a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios en los productos de origen animal, se sustituye por el siguiente:

«ANEXO A

CAPÍTULO I

Real Decreto 1976/2004, de 1 de octubre, por el que se establecen las normas zoonitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

CAPÍTULO II

Real Decreto 2551/1994, de 29 de diciembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal y sanitarias aplicables a los intercambios e importaciones de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normas específicas en el capítulo I del anexo A del Real Decreto 49/1993, de 15 de enero, y, por lo se refiere a los agentes patógenos, en el Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre.

Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, y Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.»

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Esta orden se dicta de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 49/1993, de 15 de enero.

Disposición final segunda. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante esta orden se incorporan al derecho español los artículos 6 y 8 de la Directiva 2004/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se derogan determinadas directivas que establecen las condiciones de higiene de los productos alimenticios y las condiciones sanitarias para la producción y comercialización de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano y se modifican las Directivas 89/662/CEE y 92/118/CEE del Consejo y la Decisión 95/408/CE del Consejo.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 2006.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

10083 *LEY 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 5/2005, de 20 de junio, para la aplicación de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, a la ciudad de Cartagena.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PRÉAMBULO

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006 consolidan la tendencia de fomento del crecimiento económico compatible con un mayor control del gasto público y con la eficiencia en la gestión, y en definitiva, con la disciplina presupuestaria.

Disciplina presupuestaria que resulta precisa para cumplir el objetivo de estabilidad fijado para nuestra Región, pero que no compromete la capacidad del Gobierno Regional de influir en la economía regional y en el bienestar social a través de la política presupuestaria. Y ello porque la solidez de la economía regional, junto con la eficacia gestora de nuestra Administración Tributaria, permiten un intenso y sostenido crecimiento de los ingresos propios, que suponen más de la mitad de los recursos presupuestarios, lo que confiere el margen de maniobra necesario para acometer nuevas políticas de gasto y profundizar en aquellas otras más decisivas en el crecimiento y desarrollo regional.

Los Presupuestos para 2006 se marcan como grandes objetivos, por un lado potenciar un crecimiento económico sostenido, y por otro, profundizar en la mejora del bienestar de todos los murcianos, con especial atención a los sectores sociales que requieren especial protección.

Para la consecución del primero de los objetivos, se instrumentan políticas de fomento y modernización del tejido productivo; con actuaciones dirigidas prioritariamente a incentivar la innovación empresarial y los proyectos en sectores emergentes; de mejora en las infraestructuras de transporte; tecnológicas y agrarias; y de mejora de la capacitación y formación del capital humano. Dentro de esta última, cabe destacar la decidida apuesta por la mejora de la calidad del sistema educativo con la asignación de una importante cantidad de recursos para atender la puesta en marcha del denominado Pacto Social por la Educación, suscrito por veintinueve organizaciones implicadas en la mejora de la enseñanza.

En el ámbito del segundo gran objetivo, se contemplan actuaciones de mejora de las infraestructuras sanitarias y sociales y potenciación de programas de ayudas a los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad, como mayores, personas con discapacidad o inmigrantes.

La presente Ley, de acuerdo con los criterios definidos por el Tribunal Constitucional, se limita a recoger las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gastos para el ejercicio 2006, así como aquellas disposiciones de carácter normativo que guardan relación directa con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general. El texto articulado presenta una nueva estructura que responde a una ordenación más sistemática del contenido de la Ley.

El Título I «De la aprobación de los Presupuestos» se estructura en dos capítulos.

El Capítulo I recoge los créditos globales que se aprueban para la Administración Pública Regional, sus organismos autónomos y las empresas públicas regionales, determinando el importe global con el que se financiarán dichos créditos, así como el importe del presupuesto consolidado de la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos, y la distribución funcional del gasto.

El Capítulo II recoge el importe de los beneficios fiscales para el ejercicio 2006.

El Título II «De las modificaciones en los créditos presupuestarios» se estructura en dos capítulos.

El Capítulo I establece las normas generales aplicables a las modificaciones presupuestarias que se realicen durante

el ejercicio 2006, entre las que figuran las excepciones a las reglas de vinculación previstas en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como disposiciones tendentes al mantenimiento de la disciplina presupuestaria y a la mejora de la gestión presupuestaria, tales como la que impide minorar los créditos del capítulo I para incrementar créditos de otros capítulos, la que permite retener y ajustar los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas, efectuando reasignaciones de los respectivos fondos propios afectados, y la referente a la habilitación de partidas presupuestarias.

También recoge preceptos anteriormente recogidos en disposiciones adicionales de la Ley, como el de las competencias atribuidas en esta materia a los titulares de organismos autónomos, y el relativo a las adaptaciones técnicas del Presupuesto.

Son destacables dos nuevas disposiciones acerca de las modificaciones de crédito, una relativa a las modificaciones de crédito que se realicen entre la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, y la otra sobre modificaciones en los presupuestos de las empresas públicas regionales, dirigidas en ambos casos a mejorar la gestión y control de los respectivos créditos presupuestarios.

Por su parte, el Capítulo II «Ampliaciones y generaciones de crédito», recoge la enumeración de los créditos que tendrán la consideración de ampliables durante el ejercicio 2006; así como disposiciones específicas referentes a las generaciones de crédito.

El Título III «De los gastos de personal» se divide en dos capítulos.

El Capítulo I «Regímenes retributivos» recoge fundamentalmente el incremento en las retribuciones del personal al servicio del sector público regional, cifrado con carácter general en un dos por ciento, en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para todo el personal al servicio del sector público, incluyendo de forma expresa la equiparación entre las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de esta Comunidad Autónoma con los de la Administración del Estado, así como la previsión de destinar durante el año 2006 hasta un 0,5 por ciento de la masa salarial para financiar aportaciones a planes de pensiones del personal al servicio de la Administración Regional.

El Capítulo II incluye otras disposiciones en materia de personal, tales como la contratación de personal laboral con cargo a los créditos destinados a inversiones, las relaciones de puestos de trabajo, la contratación de personal temporal y la retribución de horas extraordinarias.

El Título IV relativo a la «Gestión presupuestaria» se estructura en tres capítulos.

El Capítulo I establece una serie de normas sobre gestión presupuestaria, entre las que se incluyen las disposiciones relativas a la atribución al Consejo de Gobierno de las autorizaciones de gastos que superen los 1.200.000 euros y de las autorizaciones para la concesión de subvenciones cuando el gasto a aprobar sea superior a dicha cantidad, la regulación de los proyectos de gasto así como de los proyectos nominativos, la exención de fiscalización previa para los gastos corrientes de cuantía inferior a 4.500 euros gastos y pagos, y la regulación de la gestión de los créditos correspondientes a la Política Agraria Común.

El Capítulo II incluye disposiciones relativas a la regulación de los pagos con cargo al Plan de Cooperación Local y Programas Operativos Locales, así como el destino de los remanentes producidos en dichos Planes y Programas.

El Capítulo III «Gestión de los presupuestos docentes» regula la gestión de los presupuestos docentes, tanto universitarios como no universitarios. En él se fijan los módulos económicos de distribución de los fondos públicos para el sostenimiento de Centros concertados, así como el importe de la autorización de los costes de perso-

nal de las Universidades Públicas de la Región de Murcia.

El Título V, «De las operaciones financieras» se estructura en dos capítulos, relativos, respectivamente, a la Deuda Pública, y a los avales públicos.

El Capítulo I regula el endeudamiento de la Administración General de la Comunidad Autónoma, estableciendo que el importe de la deuda viva por operaciones de endeudamiento a largo plazo existente a 31 de diciembre de ejercicio 2006, no superará el correspondiente a 1 de enero de 2006. También recoge disposiciones relativas a las autorizaciones de endeudamiento a favor de organismos autónomos, empresas públicas y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma.

El Capítulo II establece por su parte el importe máximo de los avales que puede prestar la Administración General, organismos autónomos y entes públicos de la Comunidad Autónoma.

El Título VI, «De las normas tributarias», establece un incremento de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma cifrado en el dos por ciento; porcentaje que coincide con la inflación prevista, y por tanto con el incremento del coste que le supone a la Administración Regional la prestación de los correspondientes servicios sujetos a tasa o precio público.

Las disposiciones adicionales hacen referencia a la información a rendir a la Asamblea Regional en relación con determinados contratos, al sistema de seguimiento de objetivos presupuestarios, y a los contratos programas.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, integrados por:

- El Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Agencia Regional de Recaudación.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario
- El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter comercial e industrial Imprenta Regional.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter comercial y financiero Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

k) Los Presupuestos de las siguientes Empresas Públicas Regionales:

- Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- Servicio Murciano de Salud.
- Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.
- Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.
- Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia.
- Radio Televisión de la Región de Murcia.
- Ente Público del Agua de la Región de Murcia.
- Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.
- Murcia Cultural, S.A.
- Sociedad para la Promoción Turística de Noroeste, S.A.
- Industrial Alhama, S.A.
- Región de Murcia Turística, S.A.
- Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.
- Televisión Autonómica de Murcia, S.A.
- Onda Regional de Murcia, S.A.

Artículo 2. *Créditos iniciales y financiación del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma.*

1. En el estado de gastos del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma, se conceden créditos por un importe total de 3.579.919.498 euros, que se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, estimados en 3.579.919.498 euros.

2. Integrado en el Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma, se recoge el Presupuesto de Gastos de la Asamblea Regional, en el que se incluyen créditos por importe de 10.520.648 euros.

Artículo 3. *Créditos iniciales y financiación de los Presupuestos de los organismos autónomos.*

En los estados de gastos del Presupuesto de los organismos autónomos, se conceden créditos por los siguientes importes:

Organismos autónomos de carácter administrativo	Euros
Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia	95.953.874
Agencia Regional de Recaudación	5.061.120
Instituto de Seguridad y Salud Laboral	4.307.833
Instituto de la Juventud de la Región de Murcia	9.072.631
Instituto de la Mujer de la Región de Murcia	9.360.160
Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia	95.118.366
Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario	9.511.913
Total	228.385.897

Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo	Euros
Imprenta Regional	3.635.207
Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia	8.723.922
Total	12.359.129

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en un importe igual a los créditos consignados.

Artículo 4. Créditos iniciales y financiación de los Presupuestos de las empresas públicas regionales.

En los Presupuestos de las empresas públicas regionales se aprueban las siguientes dotaciones, financiadas con unos recursos totales de igual cuantía:

Empresas públicas regionales con forma de entidad de derecho público/entidad pública empresarial	Euros
Instituto de Fomento de la Región de Murcia	43.689.413
Servicio Murciano de Salud	1.338.428.499
Consejo Económico y Social de la Región de Murcia	931.552
Consejo de la Juventud de la Región de Murcia	124.000
Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia	45.087.429
Radio Televisión de la Región de Murcia	45.950.000
Ente Público del Agua de la Región de Murcia	374.000
Total	1.474.584.893

Empresas públicas regionales con forma de sociedad mercantil	Euros
Murcia Cultural, S.A.	8.106.715
Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A.	130.000
Industrial Alhama, S.A.	4.879.490
Región de Murcia Turística, S.A.	12.259.283
Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A.	1.104.142
Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.	24.079.577
Televisión Autonómica de Murcia, S.A.	40.254.000
Onda Regional de Murcia, S.A.	3.688.000
Total	94.501.207

Artículo 5. Presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.

El presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos asciende a 3.654.315.051 euros.

Presupuesto	Euros
Administración General (sin transferencias a OAAA)	3.413.570.025
Organismos autónomos de carácter administrativo	228.385.897
Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo	12.359.129
Total	3.654.315.051

Artículo 6. Distribución funcional del gasto.

La distribución funcional del gasto del presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos es la siguiente:

Función	Euros
Alta Dirección de la C.A. y del Gobierno	70.719.796
Administración General	51.777.203
Seguridad y Protección Civil	22.148.338
Seguridad y Protección Social	188.099.042
Promoción Social	106.500.507
Sanidad	1.354.657.467
Educación	1.015.488.959
Ordenación Territorio, Urbanismo y Vivienda	31.210.787
Bienestar Comunitario	123.192.446
Cultura	52.835.264
Infraestructura básica y del Transporte	141.913.174
Comunicaciones	8.978.798
Infraestructuras agrarias	31.779.986
Investigación científica, técnica y aplicada	27.616.468
Información básica y Estadística	2.683.218
Regulación económica	40.889.648
Regulación comercial	3.885.556
Regulación financiera	14.114.674
Agricultura, Ganadería y Pesca	213.694.423
Industria	77.018.911
Minería	979.878
Turismo	25.422.385
Deuda pública.	48.708.123
Total	3.654.315.051

Artículo 7. Limitación a los compromisos de gasto.

El conjunto de los compromisos adquiridos en el ejercicio 2006 con cargo al Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma y referidos a operaciones no financieras, excluidos los imputados a los créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados por la Asamblea Regional, y de las generaciones de crédito, no podrán superar la cuantía total de los créditos inicialmente aprobados para atender dichas operaciones no financieras en el Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma. También quedan excluidas de la citada limitación los compromisos adquiridos con cargo a las ampliaciones de crédito a que se refiere esta Ley.

CAPÍTULO II

Beneficios fiscales

Artículo 8. Beneficios fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad Autónoma se estima en 108.897.810 euros de acuerdo con el siguiente detalle:

Impuestos directos. 85.320.270 euros.
Impuestos indirectos. 20.420.793 euros.
Tasas. 3.156.747 euros.

TÍTULO II

De las modificaciones en los créditos presupuestarios

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 9. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos aprobados por la presente Ley tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a los siguientes niveles de la clasificación económica:

- a) Artículo: Capítulos 1, 2 y 6.
- b) Concepto: Capítulos 3, 8 y 9.
- c) Subconcepto: Capítulos 4 y 7.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, serán vinculantes con el nivel de desagregación económica que a continuación se detalla, los siguientes créditos:

- a) 121 «Sustitución de funcionarios».
- b) 171 «Sustitución de funcionarios».
- c) 131 «Laboral temporal».
- d) 172 «Profesores de Religión».
- e) 173 «Laborales (Profesores Especialistas. Convenio British Council)».
- f) 150 «Productividad».
- g) 151 «Gratificaciones».
- h) 174 «Gratificaciones».
- i) 161 «Prestaciones sociales».
- j) 177 «Prestaciones sociales».
- k) 162 «Gastos sociales del personal».
- l) 178 «Gastos sociales del personal».
- m) 226 «Gastos diversos».
- n) 230 «Dietas».

3. Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación económica con que aparecen en esta Ley los créditos declarados ampliables. No obstante, las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma vincularán a nivel de concepto, y los créditos consignados en la Sección 02 vincularán a nivel de artículo.

4. Los créditos de los conceptos 160 y 176, «Cuotas Sociales», de todos los programas de gasto del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la Sección en la que se encuentren, estarán vinculados entre sí. Asimismo, los créditos del concepto 160 de todos los programas de gasto del Presupuesto de cada organismo autónomo estarán vinculados entre sí.

Artículo 10. Principio general.

Durante el ejercicio 2006, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente, además de la sección a que se refiera, el servicio, programa, artículo, concepto y subconcepto, y proyecto de gasto, en su caso, afectados por la misma. No obstante, las limitaciones señaladas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, se entenderán referidas al nivel de desagregación con que aparezca en el estado de gastos de los presupuestos.

Artículo 11. Modificaciones de crédito entre la Administración General y organismos autónomos.

1. En las modificaciones de crédito de los presupuestos de los organismos autónomos que para su financiación hagan necesaria la modificación del presupuesto de gastos de la Administración General de la Comunidad

Autónoma, o del presupuesto de gastos de otro organismo autónomo, así como en las modificaciones de crédito de los presupuestos de la Administración General cuya financiación haga necesaria la modificación del presupuesto de gastos de algún organismo autónomo, la tramitación y autorización de ambas modificaciones se realizará conjuntamente, mediante el procedimiento que sea de aplicación a la del organismo que proporciona la financiación. En todo caso, tales modificaciones serán autorizadas por el Consejo de Gobierno.

2. A fin de instrumentar las modificaciones anteriores, se podrán habilitar e incrementar la dotación de las partidas presupuestarias y de los proyectos de gasto específicos que recogen las transferencias internas entre la Administración General y los organismos autónomos, o viceversa, o de los organismos autónomos entre sí, sin que a estos efectos, tales modificaciones tengan la consideración de modificación de créditos con asignación nominativa, ni se vean afectadas por las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 12. Modificaciones en los presupuestos de las empresas públicas regionales.

1. Los expedientes de modificaciones presupuestarias que supongan minoración o incremento de créditos consignados en partidas de gasto que incluyan subvenciones de explotación o de capital, a favor de las empresas públicas regionales, deberán incluir en la memoria justificativa una valoración sobre la alteración que dichas modificaciones puedan producir en el presupuesto de explotación o de capital y en el programa de actuación, inversiones y financiación de la respectiva entidad.

2. Cuando a lo largo del ejercicio se modifique el presupuesto de explotación o de capital de las empresas públicas regionales en más del veinte por ciento de su presupuesto inicial, la Consejería de Economía y Hacienda elevará al Consejo de Gobierno la correspondiente propuesta de modificación del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación de la entidad.

Artículo 13. Modificaciones en los créditos del capítulo I.

1. Durante el ejercicio 2006 no podrá minorarse el capítulo I del estado de gastos para financiar modificaciones de crédito que impliquen aumentos de otros capítulos, salvo los que tengan por objeto aumentar los créditos destinados a la amortización de operaciones financieras pasivas.

2. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación cuando se produzcan acuerdos de la Administración Regional con las organizaciones sindicales representadas en la Comunidad Autónoma, para los que sea preciso disponer de parte de los remanentes de crédito de este capítulo, definidos y cuantificados por la Consejera de Economía y Hacienda, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Presupuestos y Finanzas, y de Función Pública.

3. Asimismo durante el ejercicio 2006, en la tramitación de los expedientes de transferencia de créditos que se tramiten con motivo de cambios en la imputación presupuestaria de puestos de trabajo de la Administración Regional, y que impulse la Consejería de Economía y Hacienda, las consejerías u organismos autónomos afectados deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas la correspondiente autorización de disponibilidad de los créditos, realizada por el Consejero o Director del organismo autónomo competente en la gestión de los créditos, con arreglo al detalle de partidas presupuestarias e importes que determine la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

Artículo 14. *Adecuaciones en los créditos financiados con ingresos finalistas.*

1. La Consejera de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Cuando exista constancia de que la cuantía de los referidos ingresos finalistas va a ser inferior a la inicialmente prevista, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, podrá efectuar los correspondientes ajustes en los estados de ingresos y gastos, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación.

3. En el supuesto de que existan fondos propios afectados correspondientes a tales ingresos, los mismos quedarán a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda que asignará el destino final de dichos fondos efectuando, en su caso, las oportunas modificaciones de crédito. Corresponde a la Consejera de Economía y Hacienda autorizar tales modificaciones, aunque se refieran a créditos de distintas Secciones, o a créditos nominativos. Si se tratase de transferencias de crédito, las mismas no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

De igual modo se procederá en el caso de que la ejecución de las actuaciones para las que se previó la financiación afectada no exijan tal circunstancia. En tal caso, previa la justificación de la no obligatoriedad de la aportación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Economía y Hacienda podrá disponer de los créditos no necesarios para destinarlos a otras finalidades, en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 15. *Transferencias a Corporaciones Locales.*

Las transferencias de crédito que sean necesarias para traspasar a las Corporaciones Locales las dotaciones precisas para el ejercicio de las competencias que se les atribuyan por vía de descentralización, no estarán sujetas a las limitaciones a que se refiere el punto 1 del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 16. *Competencias de los titulares de organismos autónomos.*

Corresponderá a los titulares de los organismos autónomos, durante el ejercicio 2006, aprobar las modificaciones de crédito que afecten a sus respectivas secciones presupuestarias, en los mismos supuestos en los que los artículos 44.2, 45.5 y 46 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, atribuyen dicha competencia a los Consejeros en sus respectivas secciones.

Artículo 17. *Habilitación de partidas presupuestarias.*

1. La habilitación de nuevos artículos, conceptos o subconceptos no previstos en los estados de ingresos y de gastos de la presente Ley, requerirá autorización de la Consejera de Economía y Hacienda, siempre que no se encuentren incluidos en los códigos de la clasificación económica de los Presupuestos aprobados por la Consejería de Economía y Hacienda. A tal fin, las distintas consejerías y organismos autónomos deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas toda la documentación que justifique la habilitación del código correspondiente.

2. La habilitación de las partidas presupuestarias que sean precisas para una correcta imputación de los

ingresos y de los gastos, se realizará por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, previa solicitud justificada de los centros gestores.

Artículo 18. *Adaptaciones técnicas del Presupuesto.*

Durante el ejercicio 2006, la Consejera de Economía y Hacienda podrá efectuar en los estados de gastos e ingresos de los presupuestos aprobados las adaptaciones técnicas que sean precisas como consecuencia de reorganizaciones administrativas, del traspaso de competencias del Estado, y de la aprobación de normas con rango de ley. Dichas adaptaciones podrán consistir en la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, económica y funcional, así como en la adecuación de la estructura presupuestaria de la presente Ley a la gestión de los créditos de los programas afectados por los cambios competenciales, pero no implicará incrementos en los créditos globales del presupuesto, salvo cuando exista una fuente de financiación.

CAPÍTULO II

Ampliaciones y generaciones de créditos

SECCIÓN 1.ª AMPLIACIONES DE CRÉDITO

Artículo 19. *Ampliaciones de crédito por reconocimiento de obligaciones.*

1. Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, los créditos que se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones y gastos derivados de operaciones de crédito concertadas por la Comunidad Autónoma.

b) Las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma, conceptos 160 y 176.

c) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Los destinados al pago de retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de situaciones que vengan impuestas por Ley o por sentencia firme.

e) Los destinados a la atención de daños producidos por inclemencias climatológicas que figuran en los programas «Imprevistos y funciones no clasificadas».

f) Los destinados al pago de intereses a particulares que no sean consecuencia del reconocimiento de ingresos indebidos.

g) Los destinados al pago de intereses que generen las devoluciones de fondos, no utilizados, de los Planes de Cooperación Local, a favor del Ministerio de Administraciones Públicas.

h) Los destinados al pago de «indemnizaciones por asistencias a tribunales de oposiciones y concursos», subconcepto 233.00.

2. Todo expediente de ampliación de crédito deberá establecer la fuente de financiación de dicha ampliación; distinguiendo si el mayor crédito se financia con retenciones en otros créditos, con mayores recursos a obtener, con remanente de tesorería, o con otras formas de financiación que no entrañen déficit presupuestario.

Artículo 20. *Ampliaciones de crédito por mayores ingresos.*

1. Se consideran ampliables, en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, los siguientes créditos:

a) La partida 11.02.00.126A.226.03, «Gastos diversos. Jurídicos, contenciosos», vinculada a los ingresos que se produzcan por «honorarios devengados en juicios», partida 11.02.00.399.03, y por «compensación por servicios de asistencia jurídica», partida 11.02.00.329.00.

b) La partida 11.03.00.444A.768.06, «A entidades y actividades en el área de desarrollo y cooperación local. Caja de cooperación local», vinculada a los ingresos que se produzcan por los reintegros procedentes de la «Caja de Cooperación Municipal», partida 11.03.00.684.00.

c) La partida 13.02.00.613A.227.06, «Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Estudios y trabajos técnicos», vinculada a los ingresos que se produzcan por la revisión o la inspección de locales y materiales de juego, partida 13.02.00.304.06.

d) La partida 13.02.00.613A.240.00, «Gastos de edición y distribución», vinculada a los ingresos que se produzcan por la venta de impresos, programas y publicaciones tributarias, partida 13.02.00.302.07.

e) La partida 15.01.00.421A.240.00, «Gastos de Edición y distribución» vinculada a los ingresos que se produzcan por la venta de libros de la editora regional, partida 15.01.00.330.00.

f) La partida 16.01.00.721A.740.00, «Al Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Operaciones de Capital», vinculada a los ingresos que se produzcan por la venta de solares de uso industrial, partida 16.01.00.600.00.

g) La partida 18.03.00.413F.226.05 «Remuneraciones a agentes mediadores independientes», vinculada a los ingresos que se produzcan derivados de autoliquidaciones de la Tasa T-811 «Tasa relativa a la instalación, traslado y transmisión de Oficinas de Farmacia», partida 18.05.00.308.01.

h) Las partidas 16.04.00.442B.611.00, «Infraestructuras y bienes destinados al uso general», 16.04.00.442B.649.00, «Otro inmovilizado inmaterial», 16.04.00.442E.442.01 «Universidad de Murcia. Gastos específicos», 16.05.00.442A.460.32 «Actuaciones prevención y rehabilitación calidad y educación ambiental», 16.05.00.442G.621.00 «Edificios», 16.05.00.442G.622.00 «Instalaciones técnicas», 16.05.00.442G.649.00, «Otro inmovilizado inmaterial», y 16.05.00.442G.650.00 «Inversiones gestionadas para otros entes públicos», vinculadas a los ingresos que se produzcan derivados del Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia, del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales, y del Impuesto sobre emisiones de gases a la atmósfera, partidas 13.02.00.260.00, 13.02.00.260.01 y 13.02.00.260.02, respectivamente, destinados a la financiación de medidas de protección medioambiental, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Medidas Tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios para el año 2006.

i) Las partidas 50.00.00.126B.221.09, «Suministros. Otros suministros», y 50.00.00.126B.227.06, «Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Estudios y trabajos técnicos», vinculadas a los ingresos que se produzcan por las inserciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, partida 50.00.00.302.09.

j) El subconcepto 226.02 «Gastos diversos. Publicidad y propaganda» de cada programa de gasto, vinculado a los ingresos que se produzcan por «reintegros por anuncios a cargo de particulares», subconcepto 381.03 del correspondiente servicio presupuestario.

2. La financiación de los créditos anteriormente relacionados se obtendrá aplicando el exceso de recaudación realizado sobre el inicialmente previsto.

Artículo 21. Otros créditos ampliables.

1. Las partidas 01.01.00.111A.830.00, 13.04.00.121B.830.00, y 15.03.00.421D.830.00 «Concesión de préstamos fuera del sector público a corto plazo», se consideran ampliables en la cuantía de los derechos reconocidos que excedan de la previsión inicial de los ingresos en concepto de «Reintegros de anticipos concedidos al personal», partidas 01.01.00.890.00, 13.04.00.890.00 y 15.03.00.890.00, respectivamente.

2. Las partidas 01.01.00.111A.100-«Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos», 01.01.00.111A.120.01 «Trienios», y 01.01.00.111A.150 «Productividad», serán ampliables en función de las obligaciones que se reconozcan. La ampliación se financiará mediante minoraciones de crédito de cualquier otra partida presupuestaria de la misma Sección.

3. Las partidas 10.02.00.126E.490.00 y 10.02.00.126E.790.00, «Cooperación para la solidaridad y el desarrollo», tienen la consideración de créditos ampliables, hasta el límite del 0,70 por cien del importe total del presupuesto inicial consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos. La financiación de esta ampliación de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

4. La partida 12.02.00.313A.461.01 «Atención primaria en servicios sociales» se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas inicialmente en el presupuesto. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

5. La partida 12.04.00.313D.260.00 «Conciertos para prestación de servicios sociales. Prestación de servicios a menores» en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la Ley 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores. El Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Trabajo y Política Social, valorará las necesidades de financiación y, en su caso, aprobará la ampliación de crédito. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general, en el artículo 19.

6. La partida 12.04.00.313D.481.11 «Protección del menor» se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la Ley 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general, en el artículo 19.

7. La partida 13.02.00.613A.226.05 «Remuneraciones a agentes mediadores independientes», se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las indemnizaciones y compensaciones a favor de las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario. La financiación de estas ampliaciones se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

8. La partida 13.09.00.612F.779.00, «A entidades y actividades en otras áreas. Fondos de financiación regional», se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las aportaciones regionales a proyectos cofinanciados con fondos externos, «fondos propios afectados», derivadas de la aprobación de nuevas intervenciones no previstas en los Estados de Gastos. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

Corresponde a la Consejera de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito que afecten a esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas Secciones. Dichas transferencias no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

9. La partida 13.03.00.633A.779.01 «A entidades y actividades en otras áreas. Fondo de contingencia presupuestaria», se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades urgentes e inaplazables, cuando así se determine el Consejo de Gobierno. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

Corresponde a la Consejera de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito que afecten a esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas Secciones, o a créditos nominativos. Dichas transferencias no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

10. La partida 15.04.00.422J.223.00 «Transportes», se considera ampliable en función de las nuevas obligaciones derivadas de la modificación de rutas del transporte público escolar no universitario, o de los precios de referencia de estos servicios. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

11. La partida 17.03.00.712G.470.29 «Otras actuaciones en el ámbito rural, forestal, agropecuario y de la pesca», se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades de financiación en la contratación de las pólizas de seguros agrarios demandadas por los agricultores. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

12. Las partidas 18.01.00.411A.440.10 y 18.01.00.411A.740.10, «Al Servicio Murciano de Salud. Gastos generales de funcionamiento» y «Al Servicio Murciano de Salud. Operaciones de capital», se consideran ampliables en función de las posibles necesidades de financiación no previstas inicialmente en su Presupuesto. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad, valorará las nuevas necesidades de financiación y, en su caso, aprobará la ampliación de crédito. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

13. La partida 51.00.00.314C.481.99, «Otras actuaciones en materia de protección y promoción social», se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las indemnizaciones a favor de los presos acogidos a la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, que cumplan los requisitos que establezca la normativa regional en la materia. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

14. La partida 11.04.00.223B.460.60 «Actuaciones en materia de extinción de incendios», se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender los compromisos derivados de la negociación pendiente del Convenio Colectivo del personal dependiente del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

SECCIÓN 2.ª GENERACIONES DE CRÉDITO

Artículo 22. Normas específicas sobre generación de créditos.

1. Los ingresos finalistas destinados a la Administración General de la Comunidad Autónoma, o a sus organismos autónomos u otros entes de derecho público, no previstos en el Estado de Ingresos, y cuyos objetivos estén ya previstos en los correspondientes Estados de Gastos, no generarán nuevos créditos, destinándose a la financiación global del presupuesto.

2. Durante el ejercicio 2006, los reintegros derivados de situaciones de Incapacidad Temporal, a que se refiere el artículo 45.1.g) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, podrán generar créditos en los conceptos 121, 131, 171, 172 y 173 de cualquier programa del presupuesto de gastos.

Artículo 23. Medidas de fomento del patrimonio histórico y medidas de fomento social.

1. En el programa 458A «Protección del Patrimonio Histórico», proyecto de inversión n.º 31885 «Uno por ciento fomento del patrimonio histórico y la creatividad artística», se autorizan créditos por importe de 939.580 euros, destinados a la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia o al fomento de la creatividad artística. El importe de los referidos créditos se corresponde con la cantidad estimada que debería ser aportada por las distintas consejerías y organismos autónomos en función de lo dispuesto en la Ley 4/1990, de 11 de abril, de Medidas de Fomento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

Durante el ejercicio 2006 no serán de aplicación las disposiciones de la citada Ley 4/1990, de 11 de abril, referidas a las aportaciones del «uno por ciento cultural» a realizar por las distintas consejerías y organismos autónomos.

2. En el programa 313G «Personas Mayores», proyecto de inversión n.º 33496 «Medidas de fomento social», se autorizan créditos por importe de 469.790 euros, destinados a la financiación de inversiones en materia de servicios sociales. El importe de los referidos créditos se corresponde con la cantidad estimada que debería ser aportada por las distintas consejerías y organismos autónomos en función de lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Durante el ejercicio 2006 no será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo 37.2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

TÍTULO III

De los gastos de personal

CAPÍTULO I

Regímenes retributivos

Artículo 24. Incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público regional.

1. Con efectos de 1 de enero del año 2006, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional, incluidas en su caso las diferidas, no podrán experimentar un incremento global superior al dos por ciento con respecto a las del año 2005, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios, más un 80 por 100 del complemento de destino mensual que perciba el funcionario, en la paga correspondiente al mes de junio, y el 100 por 100 de este complemento en la del mes de diciembre.

Las pagas extraordinarias del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, en servicio activo, incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria que se perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. En el caso de que el complemento de destino, o concepto retributivo equivalente, se devengue en 14 mensualidades, la cuantía adicional, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre dichas mensualidades, de modo que el incremento anual sea igual al experimentado por el resto de funcionarios.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores del presente apartado.

2. Además del incremento general de retribuciones previsto en el apartado anterior, la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y las sociedades a que se refiere el apartado 5 del presente artículo, podrán destinar hasta un 0,5 por 100 de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación para el personal a que se refiere el presente artículo, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones finales segunda del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Para el cálculo del límite de la aportación total en el año 2006, se aplicará el porcentaje que se establezca sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones devengadas por el personal funcionario en los siguientes conceptos retributivos: retribuciones básicas, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad o conceptos análogos, y sobre la masa salarial correspondiente al personal sometido a legislación laboral definida en el artículo 26.2 de esta Ley, sin computar a estos efectos los gastos de acción social.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal funcionario y estatutario se determinará en relación con el grupo de clasificación al que pertenezcan y con su antigüedad, de acuerdo con lo establecido en el plan de pensiones o contrato de seguro.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal laboral se determinará de forma que resulte equivalente a la del personal funcionario, de acuerdo con lo establecido en el plan de pensiones o contrato de seguro.

Las cantidades destinadas a financiar aportaciones al plan de pensiones o contrato de seguro, conforme a lo previsto en el presente apartado, tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa, o por el grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

4. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo, o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

5. A efectos de lo establecido en el presente Título, se entenderá por sector público regional: la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organis-

mos autónomos, los organismos y sociedades previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las fundaciones públicas, y las empresas públicas y entes dependientes o vinculados a la Administración General de la Comunidad Autónoma. En consecuencia, y para la plena efectividad de lo establecido en él, las dotaciones que para gastos de personal aparecen consignadas en los presupuestos de explotación o, en su defecto, administrativo, de las empresas públicas regionales, tendrán la consideración de limitativas; no obstante, a petición de los consejos de administración de los citados entes, podrá ser excepcionado el carácter limitativo, previo informe vinculante de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 25. *Retribuciones del personal sometido a régimen administrativo y estatutario.*

Con efectos de 1 de enero del año 2006, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un incremento del dos por ciento respecto de las establecidas para el año 2005, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos segundo, tercero y cuarto del apartado 1 del artículo 24 de esta Ley, y, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un incremento del dos por ciento respecto de las establecidas para el año 2005, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, del resultado individual de su aplicación, así como del régimen de prestación de servicios.

c) Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, quedando excluidos del referido aumento.

d) Durante el año 2006 se destinará el porcentaje de la masa salarial que se determine, con sujeción a las reglas establecidas en el apartado 2 del artículo 24 de esta Ley, a financiar las aportaciones previstas en dicho artículo a planes de pensiones o contratos de seguros que instrumenten compromisos por pensiones que incluyan la contingencia de jubilación respecto de los que la Administración General de la Comunidad Autónoma y los organismos autónomos y empresas públicas a que se refiere el artículo 24.5, actúen como promotores o tomadores. Dichas aportaciones serán distribuidas individualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 de esta Ley.

Artículo 26. *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero del año 2006, la masa salarial del personal laboral del sector público regional no podrá experimentar un crecimiento global superior al dos por ciento, respecto de la establecida para el año 2005, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 24.1 de esta Ley, y del crecimiento de la masa sala-

rial que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente u organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante el ejercicio 2005 por el personal laboral del sector público regional, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones del sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

3. Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

4. Durante el año 2006 se destinará el porcentaje de la masa salarial que se determine, con sujeción a las reglas establecidas en el apartado 2 del artículo 24 de esta Ley, a financiar las aportaciones previstas en dicho artículo a planes de pensiones o contratos de seguros que instrumenten compromisos por pensiones que incluyan la contingencia de jubilación respecto de los que la Administración General de la Comunidad Autónoma y los organismos autónomos y empresas públicas a que se refiere el artículo 24.5, actúen como promotores o tomadores. Dichas aportaciones serán distribuidas individualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 de esta Ley.

5. Para la determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral al servicio del sector público regional durante el ejercicio 2006, y con carácter previo al comienzo de la negociación de convenios u otros acuerdos colectivos, deberá fijarse el correspondiente importe de la masa salarial que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos. Dicha determinación o modificación se realizará mediante resolución de la Consejería de Economía y Hacienda, que adoptará previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

Este informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción de la documentación necesaria a estos efectos, y versará, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público.

6. La determinación o modificación de las condiciones retributivas a que se refiere el párrafo anterior, comprenderá las que se deriven, bien de un convenio colectivo suscrito por los organismos y empresas que integren el sector público regional, o de otros convenios que les fueran aplicables, bien de contratos individuales, o bien de la decisión de extender al personal laboral mejoras retributivas de los funcionarios públicos.

7. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia que infrinjan lo dispuesto en los apartados anteriores, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 27. *Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos.*

1. A los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia les será de aplicación el régimen retributivo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2006 para los altos cargos de dicha Administración, de conformidad con las equivalencias establecidas en el apartado 1 del artículo 23 de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1999, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 5/1999, de 5 de octubre.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y las Administraciones Públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos.

Artículo 28. *Retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Los funcionarios en activo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a excepción de los contemplados en el artículo 31 de esta Ley, serán retribuidos, en su caso, por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo (Euros)	Trienios (Euros)
A	13.092,24	503,16
B	11.111,52	402,60
C	8.282,88	302,28
D	6.772,68	201,96
E	6.183,12	151,56

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios y, en aplicación de lo establecido en el artículo 24.1 párrafo segundo de la presente Ley, la cuantía que a continuación se señala, según el nivel de complemento de destino mensual que se perciba:

Nivel	Importe euros Junio	Importe euros Diciembre
30	766,41	958,01
29	687,45	859,31
28	658,55	823,18
27	629,63	787,03
26	552,38	690,47
25	490,08	612,60
24	461,18	576,47
23	432,28	540,34
22	403,35	504,18
21	374,48	468,09
20	347,86	434,82
19	330,10	412,62

Nivel	Importe euros Junio	Importe euros Diciembre
18	312,32	390,40
17	294,55	368,18
16	276,83	346,03
15	259,04	323,80
14	241,29	301,61
13	223,52	279,39
12	205,74	257,17
11	187,99	234,98
10	170,24	212,79
9	161,36	201,69
8	152,45	190,56
7	143,58	179,47
6	134,70	168,37
5	125,81	157,26
4	112,50	140,62
3	99,21	124,01
2	85,88	107,35
1	72,57	90,71

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, salvo que se tenga consolidado uno superior, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe (Euros)
30	11.496,12
29	10.311,72
28	9.878,16
27	9.444,36
26	8.285,64
25	7.351,20
24	6.917,64
23	6.484,08
22	6.050,16
21	5.617,08
20	5.217,84
19	4.951,44
18	4.684,80
17	4.418,16
16	4.152,36
15	3.885,60
14	3.619,32
13	3.352,68
12	3.086,04
11	2.819,76
10	2.553,48
9	2.420,28
8	2.286,72
7	2.153,64
6	2.020,44
5	1.887,12
4	1.687,44
3	1.488,12
2	1.288,20
1	1.088,52

d) El complemento específico asignado, en su caso, al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará respecto de la establecida para el año 2005 el incremento del dos por ciento, sin perjuicio de que durante el ejercicio se pueda incrementar o disminuir su cuantía a efectos de adecuarla a las condiciones de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligro o penosidad del puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Fun-

ción Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

e) El complemento de productividad, las indemnizaciones por razón del servicio y las gratificaciones por servicios extraordinarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

f) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, general o individual, que se produzca en el ejercicio 2006, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Artículo 29. *Retribuciones de los funcionarios interinos.*

1. Los funcionarios interinos percibirán sus retribuciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.

2. A todo el personal a que se refiere el presente artículo le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de la presente Ley.

Artículo 30. *Retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.*

El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 28 a), b) y c) de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 28 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación para el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud de lo dispuesto en el artículo 24 de la presente Ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 28.b), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentará un incremento del dos por ciento respecto al aprobado para el ejercicio 2005, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 25.a) de esta Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres. c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Al personal a que se refiere el presente artículo le será de aplicación lo previsto en el apartado d) del artículo 25 de esta Ley.

Artículo 31. *Normas especiales.*

1. Cuando las retribuciones percibidas en el año 2005 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el artículo 24 de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2005, y no sean de aplicación las establecidas en el artículo 28 de la presente Ley, se continuarán percibiendo las mismas retribuciones que en el año 2005 incrementadas en el dos por ciento.

2. La percepción de las retribuciones del personal se hará con cargo a la dotación presupuestaria del puesto que ocupe, con independencia de la naturaleza de su relación de servicio con la Administración Regional.

Artículo 32. Variación de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

En caso de que las retribuciones íntegras para el año 2006 del personal al servicio del Sector Público, a que se refiera la Ley de Presupuestos Generales del Estado, experimenten variación respecto de las retribuciones establecidas en los artículos 24, 25, 26, 28 y 30 de esta Ley, se aplicará lo fijado para aquel personal en la normativa estatal básica. Para este supuesto, así como para la revisión, en su caso, de las retribuciones percibidas en ejercicios anteriores, se declaran ampliables los créditos del capítulo 1 hasta cubrir los posibles incrementos.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de personal

Artículo 33. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. En cada caso los órganos competentes podrán formalizar durante el año 2006, con cargo a sus respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal laboral de carácter temporal para la realización de obras o servicios en las que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por la propia Administración, según la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, dada su inclusión como tales en el anexo de Inversiones Reales de los Presupuestos.

b) Que las obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser realizados con personal fijo de plantilla, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal laboral eventual en el programa correspondiente.

2. Estas contrataciones requerirán el informe favorable del Director General de Función Pública, previa acreditación por parte de la Secretaría General de la Consejería afectada de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal para esa actividad. En el informe del Director General de Función Pública se determinará la inexistencia de personal fijo de plantilla de la Comunidad Autónoma disponible en ese momento para realizar las obras o servicios. En el mismo informe se significará la forma de contratación temporal que habrá de ser utilizada, así como los requisitos y formalidades que deban ser cumplimentados por la Consejería correspondiente.

3. La contratación requerirá el informe favorable de la Directora General de Presupuestos y Finanzas, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el punto uno, para lo cual se acompañará:

a) Memoria justificativa de aquellos extremos, elaborada por el órgano de la Comunidad Autónoma que pretenda realizar la citada contratación, y firmada por el Secretario general de la correspondiente Consejería.

b) El Proyecto de Inversión al que deba imputarse la misma.

c) El coste total estimado de la citada contratación, incluidas las cuotas sociales.

d) El Informe favorable del Director General de Función Pública.

4. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales eventuales o temporales.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de la ejecución de obras o servicios que se extiendan a ejercicios posteriores, y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

6. Una vez emitidos los informes favorables de las Direcciones Generales de Presupuestos y Finanzas, y de Función Pública, los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por los servicios jurídicos de la respectiva Consejería u Organismo Autónomo interesado.

7. La celebración de estos contratos será objeto de fiscalización previa, cualquiera que sea su importe, debiendo acompañarse para su realización por la Intervención Delegada de la Consejería u Organismo Autónomo afectado, además de la documentación aludida en los puntos anteriores, los documentos contables con que se reserve el crédito suficiente para atender el pago de las retribuciones, por un lado, y el de las cuotas sociales que por su cumplimiento se generen, por otro.

8. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado a funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, dará lugar a la práctica de las diligencias y apertura de los expedientes para la determinación y exigencia de las responsabilidades a que se refieren los artículos 109 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que en su caso proceda.

Artículo 34. Relaciones de puestos de trabajo.

1. La Consejería de Economía y Hacienda podrá exceptuar el cumplimiento del requisito de dotación presupuestaria del puesto en cómputo anual a que se refiere el artículo 18 de la Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en los supuestos de reingreso previstos en los artículos 58.2 y 62.1 de dicha Ley, y en el artículo 52.1 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. La formalización de nuevos contratos de trabajo de personal fijo y eventual, y la modificación de la categoría profesional de los trabajadores ya contratados, requerirá la existencia del crédito necesario para atender al pago de sus retribuciones, así como del correspondiente puesto de trabajo vacante en las relaciones. Este último requisito no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o del capítulo de inversiones.

Artículo 35. *Contratación temporal y retribución de horas extraordinarias.*

1. Durante el ejercicio 2006 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal ni al nombramiento de personal interino, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización expresa de la Consejera de Economía y Hacienda. No será precisa esta autorización para las contrataciones de personal docente, personal sanitario y asistencial que presta servicios en centros dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, ni tampoco para las contrataciones de personal sanitario que presta servicios en instituciones dependientes del Servicio Murciano de Salud. La contratación del personal referido se llevará a cabo para atender, estrictamente, las necesidades del servicio; y tendrá como límite máximo las previsiones presupuestarias que al efecto se establecen.

2. Se suspende la vigencia, durante el ejercicio 2006, del último párrafo de la letra d) del apartado 1 del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuya redacción será la siguiente para este ejercicio:

«No podrán retribuirse más de 40 horas adicionales al año, salvo determinados colectivos o puestos en las condiciones y límites que establezca por Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda. En todo caso, y a efectos de aquel cómputo, no se tendrán en cuenta las horas cuya realización sea necesaria para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.»

TÍTULO IV

De la gestión presupuestaria

CAPÍTULO I

Normas sobre gestión presupuestaria

Artículo 36. *Autorizaciones de gastos.*

1. Durante el ejercicio 2006 las autorizaciones de gastos, excluidos los de personal, subvenciones y los correspondientes a la Sección 01, cuyo importe supere los 1.200.000 euros, corresponderán al Consejo de Gobierno, con excepción de los gastos correspondientes a la Sección 02 que, en todo caso, se regirán por lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre.

2. Los consejeros y los titulares de los organismos autónomos podrán autorizar durante el ejercicio 2006 gastos plurianuales cuya cuantía sea igual o inferior a 1.200.000 euros, en los supuestos y con las limitaciones que establece el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3. Será necesario durante el ejercicio 2006 acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de subvenciones cuando el gasto a aprobar sea superior a 1.200.000 euros. Dicha autorización no implicará la aprobación del gasto, que, en todo caso, corresponderá al órgano competente para conceder la subvención, incluso cuando el gasto sea de carácter plurianual.

Artículo 37. *Proyectos de gasto.*

1. A través de los proyectos de gasto se efectuará el seguimiento presupuestario de los gastos que se realicen con cargo a los créditos de los capítulos 2 «Gastos Corrientes

en Bienes y Servicios», 4 «Transferencias Corrientes», 6 «Inversiones Reales», y 7 «Transferencias de Capital».

2. El seguimiento de los gastos correspondientes a los capítulos 2, 4, 6 y 7 del Presupuesto se realizará de acuerdo con la distribución de proyectos establecida en los diferentes Anexos que a estos efectos se acompañan al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

3. La Consejería de Economía y Hacienda dictará las correspondientes instrucciones relativas a la tramitación, modificación y creación de proyectos de gasto.

Artículo 38. *Proyectos nominativos.*

1. En el Anexo I de esta Ley se recogen los proyectos de gasto de los capítulos 4 y 7 con asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, a los que será de aplicación lo dispuesto en los artículos 62.2 y 94.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto, de 2 de diciembre, respecto de la gestión de los créditos consignados en los mismos.

Las minoraciones o incrementos en los créditos de estos proyectos necesitarán la previa autorización del Consejo de Gobierno.

2. Durante el ejercicio 2006 podrán crearse proyectos de gasto en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto, a favor de un perceptor o beneficiario determinado, con motivo de la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones mediante convenio a que se refiere el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Dichos proyectos estarán sujetos a fiscalización previa en cuanto a la gestión de los créditos respectivos, si bien las minoraciones o incrementos en los créditos de los mismos no requerirán autorización del Consejo de Gobierno.

Artículo 39. *Fiscalización de gastos y pagos.*

1. Los gastos imputables al Capítulo 2 «Gastos Corrientes en bienes y servicios» del Presupuesto de gastos, cuyo importe individualizado no sea superior a 4.500 euros, no estarán sometidos a intervención previa durante el ejercicio 2006, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre. Esta limitación al importe no será aplicable a los gastos correspondientes a teléfono o suministros de energía eléctrica, combustible y agua.

2. También durante el ejercicio 2006, los pagos que se realicen a través de las ordenaciones de pagos secundarias no estarán sujetos a la intervención formal de la ordenación ni a la material del pago.

Artículo 40. *Fondos de Compensación Interterritorial.*

1. Los proyectos de inversión pública correspondientes a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma que se financien con cargo a los Fondos de Compensación Interterritorial, se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora de dicho fondos.

2. La sustitución de las obras que integran la relación de proyectos que componen los referidos Fondos que implique la aparición de nuevos proyectos, será aprobada por el Consejo de Gobierno previo acuerdo entre el Comité de Inversiones Públicas y la Consejería de Economía y Hacienda.

En el caso de modificaciones cuantitativas entre proyectos existentes, las mismas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno y comunicadas al Comité de Inversiones Públicas.

3. El Consejo de Gobierno informará anualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea Regional, del grado de ejecución de los proyec-

tos de inversiones incluidos en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como de las modificaciones realizadas en virtud del apartado anterior.

Artículo 41. Gestión de los créditos correspondientes a la Política Agraria Común.

1. Las autorizaciones de gastos correspondientes a los créditos para subvenciones de la Sección 07, programa 711B, Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común, serán competencia del Consejero de Agricultura y Agua, incluso cuando su importe supere los 1.200.000 euros.

2. Los créditos para subvenciones de la referida Sección se regirán, en cuanto a su ejecución y gestión, por las normas y procedimientos establecidos en los reglamentos de la Unión Europea que sean de aplicación, por las normas básicas del Estado, por las propias de la Comunidad Autónoma y, en su caso, por los instrumentos de colaboración que se puedan establecer entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

3. Estos créditos tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los derechos procedentes de la Unión Europea. La Consejera de Economía y Hacienda podrá autorizar la ampliación de los créditos de los capítulos 4 y 7 de la sección 07 en función de los mayores ingresos a obtener, debidamente cuantificados por el Organismo Pagador, que serán considerados como compromisos de ingresos para financiar las oportunas ampliaciones de crédito.

Antes de finalizar el ejercicio, la Consejera de Economía y Hacienda deberá autorizar la minoración de los créditos de los capítulos 4 y 7 de la sección 07, en función de los derechos reconocidos a favor del Organismo Pagador.

A pesar de su condición de ampliables, los créditos para subvenciones de este programa vincularán a nivel de concepto.

4. La gestión de estas subvenciones seguirá el procedimiento ordinario de ejecución del gasto, correspondiendo a la Consejería de Agricultura y Agua las fases de autorización y disposición del gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

5. En ningún caso podrán ordenarse pagos de subvenciones sin que, con carácter previo, se haya producido la recepción efectiva de fondos vinculados a la Política Agraria Común por importe igual o mayor a la propuesta de pago.

CAPÍTULO II

Cooperación con las Entidades Locales.

Artículo 42. Pagos con cargo al Plan de Cooperación Local y Programas Operativos Locales.

1. Una vez acreditada por las entidades locales la adjudicación de los proyectos incluidos en los Planes de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales y en el Programa Operativo Local, se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para que, en el plazo de un mes y de acuerdo con las disponibilidades de Tesorería, haga efectivo el importe total de las ayudas concedidas de las obras incluidas en dichos Planes. Dicho importe será depositado en una cuenta exclusiva y única para ese fin, de la que podrá disponerse, en los términos y condiciones fijados en el acuerdo de aprobación de los planes, con el siguiente detalle:

Del 50 por ciento del total se podrá disponer desde el mismo momento de su ingreso. Del 50 por ciento restante podrá disponerse de un 25 por ciento contra presentación de certificación visada por la Administración Regional de, al menos, el 50 por ciento del total de la obra adjudicada,

de un 15 por ciento más, contra certificación de al menos el 90 por ciento del total de la obra y el 10 por ciento restante, contra certificación de la finalización de cada una de las obras incluidas en dichos planes o programas.

2. Los saldos existentes en las cuentas a que se refiere el apartado anterior, correspondientes a proyectos ya finalizados, que no puedan ser utilizados como remanentes, o que se deriven del incumplimiento de las obligaciones de la Entidad Local beneficiaria de la ayuda, serán objeto de reintegro a la Administración Regional.

Artículo 43. Remanentes en Planes de Cooperación Local y Programas Operativos Locales.

El Consejero de Presidencia fijará, de entre las que figuren en los correspondientes Planes Complementarios aprobados por el Consejo de Gobierno, aquellas obras que considere oportuno para ser financiadas con cargo a los remanentes producidos en la tramitación de los Planes de Cooperación Local y Programas Operativos Locales.

CAPÍTULO III

Gestión de los presupuestos docentes

SECCIÓN 1.ª CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

Artículo 44. Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados.

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, el importe de los módulos económicos por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2006, es el fijado en el anexo II de esta Ley.

A partir de 1 de enero de 2006 las unidades concertadas de Programas de Garantía Social o de Programas de Iniciación Profesional se financiarán conforme a los módulos establecidos en el citado anexo.

En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional específica que, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada puesto escolar menos autorizado.

En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma de Murcia podrá incrementar los módulos económicos incluidos en el Anexo citado adecuándolos a las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas.

En el apartado de «salarios del personal docente» del módulo económico se incluye el complemento retributivo autonómico derivado del «Acuerdo de Mejora Retributiva del profesorado de la enseñanza concertada entre la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia y las Organizaciones patronales y sindicales del sector firmantes del III Convenio de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos», de 2 de marzo de 2000, así como el correspondiente a los años 2004 y 2005 y el contemplado a partir de 1 de septiembre de 2006 en el «Acuerdo entre la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Empresariales y Sindicales de la Enseñanza Privada concertada de la Comunidad de Murcia, para la Homologación Retributiva del Profesorado de la Enseñanza Concertada, de fecha 9 de marzo de 2004.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2006, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero del año 2006. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2006.

Las cuantías señaladas para el salario del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral existente entre el profesorado y el titular del centro respectivo, relación a la que es totalmente ajena la Comunidad Autónoma de Murcia. La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a otros gastos se abonará mensualmente, debiendo los centros justificar su aplicación, por curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del mismo centro.

2. A los centros que estén impartiendo la Educación Secundaria Obligatoria completa se les dotará de la financiación para sufragar los servicios de Orientación educativa prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de educación secundaria obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado orientador, en función del número de unidades de educación secundaria obligatoria que tengan concertadas. Teniendo en cuenta que, según el IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con Fondos Públicos, suscrito con fecha 18 de septiembre de 2000, los orientadores educativos de Educación Secundaria Obligatoria se clasifican como personal docente, su financiación se incluye en los módulos económicos fijados en el anexo II, para Educación Secundaria Obligatoria.

3. Las relaciones profesor/unidad escolar concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, fijadas por la Administración Educativa y calculadas siempre en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales, son las que aparecen en el anexo II, junto al módulo de cada nivel.

Para el nivel de Educación Infantil, cuya relación profesor/unidad escolar venía siendo en años anteriores de 1/1, se fija la de 1,03/1 desde 1 de enero a 31 de agosto, y la de 1,15/1 desde 1 de septiembre a 31 de diciembre. Ello es consecuencia de la aplicación de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 20 de mayo de 2005, por la que se establece la implantación del inglés como lengua extranjera en el nivel de Educación Infantil en todos los Centros Docentes que tengan autorizadas dichas enseñanzas, habiéndose iniciado la referida aplicación a comienzos del curso 2005/2006 en los grupos de alumnos de cinco años con hora y media semanal y continuando el próximo curso 2006/2007 en los grupos de alumnos de cuatro años con otra hora y media semanal.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo II de esta Ley.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en convenio colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la analogía retributiva a que hace referencia el artículo 76.4 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

4. La relación profesor/unidad de los centros concertados fijada en el citado anexo II, podrá ser incrementada, en función de las disponibilidades presupuestarias, en los siguientes casos:

a) Consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas.

b) En función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes.

c) En centros de Educación Secundaria Obligatoria, para la puesta en funcionamiento de programas de diversificación curricular para alumnado mayor de 16 años, tal y como se dispone en el artículo 23.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y/o, consecuencia de los programas de recuperación que puedan establecerse en desarrollo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades escolares que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

5. En los conciertos singulares suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, los centros podrán percibir por parte de los alumnos, en concepto exclusivo de enseñanza reglada correspondiente a Ciclos Formativos de Grado Superior y Bachillerato, la cantidad de 18,3 € alumno/mes, durante 10 meses en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2006.

La financiación obtenida por los centros por el cobro de la cantidad establecida en el párrafo anterior, tendrá carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «otros gastos». La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606.08 € el importe correspondiente al componente de «otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el anexo II de la presente Ley, pudiendo la Administración educativa establecer la regulación necesaria al respecto.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, para lo no previsto en la presente regulación sobre los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

SECCIÓN 2.^a COSTES DE PERSONAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo 45. *Autorización de los costes de personal de las Universidades Públicas de la Región de Murcia.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo de Financiación de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, de fecha 19 de junio de 2002, así como en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la región de Murcia, se autorizan a las

mismas, para el ejercicio 2006 los costes de personal siguientes:

Presupuesto	Euros
Universidad de Murcia	102.225.782,02
Universidad Politécnica de Cartagena	24.681.423,84

No obstante lo anterior, se faculta al Consejo de Gobierno para que pueda autorizar límites superiores si a lo largo del ejercicio se incrementasen las transferencias a las Universidades Públicas o en cumplimiento de disposición legal y, también, previa solicitud de las Universidades, siempre que justifiquen el origen de los ingresos para financiar los mayores gastos de personal.

TÍTULO V

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Deuda Pública

Artículo 46. *Endeudamiento de la Administración General.*

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, disponga la realización de operaciones de endeudamiento con objeto de realizar gastos de capital previstos en la presente Ley, con la limitación de que el saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a largo plazo, o las que se refiere el artículo 86, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, a 31 de diciembre del ejercicio 2006, no supere el correspondiente a 1 de enero de 2006.

2. Este límite deberá ser efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo. Quedará automáticamente revisado:

a) Por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión.

b) Por el importe de las desviaciones entre las previsiones de ingresos procedentes del sistema de financiación autonómica estimadas conforme a la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y la evolución real de los mismos.

c) Por la cuantía del endeudamiento autorizado por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2005 que no haya sido utilizado.

3. Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para disponer la realización de operaciones de endeudamiento destinadas a cubrir las necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso igual o inferior a un año, con el límite de que el saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo no podrá superar a 31 de diciembre del ejercicio 2006 el diez por ciento del total de operaciones corrientes consignado en el presupuesto de ingresos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2006.

Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo.

Artículo 47. *Organismos autónomos, empresas públicas regionales y otros entes públicos.*

1. Durante el ejercicio 2006, los organismos autónomos, empresas públicas y demás entes públicos de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones de endeudamiento para atender necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso inferior a un año, con un límite máximo del diez por ciento de su previsión inicial de ingresos corrientes o de explotación del ejercicio 2006.

En todo caso, la Consejera de Economía y Hacienda autorizará la emisión o contratación del endeudamiento. La Dirección General de Presupuestos y Finanzas será el órgano encargado de negociar ante las entidades financieras las mejores condiciones para la consecución de las operaciones de endeudamiento en el marco de las autorizaciones recogidas en este artículo.

2. Los organismos autónomos, empresas públicas regionales y otros entes públicos deberán remitir, con carácter mensual, a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas de la Consejería de Economía y Hacienda, información relativa a la situación de endeudamiento, de acuerdo con la estructura que dicha Dirección General determine.

3. Las empresas públicas regionales y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma deberán comunicar previamente a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas la apertura y cierre de cuentas en entidades financieras, así como facilitar trimestralmente a dicha Dirección General sus saldos y movimientos.

4. Los libramientos a efectuar por parte de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas a los organismos autónomos, empresas públicas regionales y otros entes públicos, para hacer efectivas las transferencias recogidas en los diferentes capítulos del Estado de Gastos de la Administración General de la Comunidad Autónoma, se materializarán conforme a las disponibilidades de tesorería de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas y a las necesidades del organismo, empresa o ente público correspondiente, atendiendo en todo caso al principio de minimización de costes financieros agregados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A estos efectos, los organismos autónomos, empresas públicas regionales y otros entes públicos presentarán con periodicidad trimestral, ante la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, convenientemente actualizado, su presupuesto de tesorería del ejercicio.

CAPÍTULO II

Avales

Artículo 48. *Avales.*

1. El importe total de los avales a prestar por la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes públicos en el presente ejercicio no podrá exceder de 24.000.000 euros.

2. Los organismos autónomos y entes públicos podrán avalar al sector privado, siempre que lo permitan sus leyes fundacionales, hasta un límite de 6.000.000 euros, exigiéndose como salvaguardia del riesgo una garantía hipotecaria.

3. En todo caso, para la concesión de avales se precisará autorización del Consejo de Gobierno.

4. La Consejera de Economía y Hacienda informará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, de la concesión, reducción y cancelación de avales, en el caso de que se produzcan estas operaciones.

TÍTULO VI

De las normas tributarias

Artículo 49. *Incremento de tasas y precios públicos.*

1. Para el ejercicio 2006, se elevan los tipos de cuantía fija de las tasas incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 a la cuantía exigible en el ejercicio 2005.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base, o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan del incremento anterior las tasas vigentes en el ejercicio 2005 que, por disposición legal y con efectos 1 de enero de 2006, experimenten cualquier variación en sus cuotas o en la regulación del hecho imponible respecto al ejercicio 2005, y exclusivamente en cuanto a éstas, así como la Tasa 520 por venta de impresos, programas y publicaciones tributarias.

2. Asimismo, para el ejercicio 2006, se incrementa el importe de los precios públicos de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y otros entes de derecho público hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 a la cuantía exigible en el 2005.

Quedan exceptuados del referido incremento los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios fijados para el curso 2005/2006, así como los precios públicos por la prestación de servicios en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura establecidos para el curso escolar 2005/2006.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza al Consejo de Gobierno para que durante la vigencia de la presente Ley, y de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, pueda adecuar las cuantías de los precios públicos a los costes reales de las actividades y servicios correspondientes.

3. La Consejería de Economía y Hacienda publicará las nuevas tarifas para el ejercicio 2006, con independencia de que la entrada en vigor de las mismas coincida con la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición adicional primera. *Contratos de obras y servicios que superen los 150.000 euros.*

Durante el ejercicio 2006 el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Asamblea Regional, en cada período de sesiones, de todos los contratos de obras y servicios que superen los 150.000 euros, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación de los mismos.

Disposición adicional segunda. *Seguimiento de objetivos presupuestarios.*

El sistema de seguimiento de objetivos previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999, será de especial aplicación durante el ejercicio 2006 a los siguientes programas presupuestarios:

431A «Promoción y rehabilitación de viviendas».

441A «Saneamiento y depuración de poblaciones».

513D «Planificación y mejoras en la red viaria».

422J «Servicios complementarios y Centros concertados».

313k «Protección de mayores y discapacitados».

521A «Ordenación y Fomento de las Telecomunicaciones y Sociedad de la Información»

411C «Programación y Recursos Sanitarios».

Disposición adicional tercera. *Contratos Programa.*

Durante el año 2006 las entidades dependientes o vinculadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán relacionarse con ella, a través de la Consejería o ente al que estén adscritas, mediante la suscripción de un contrato programa en el que se concreten, entre otros aspectos, los objetivos que se asignen, así como las estrategias y su correspondiente financiación. El control de su cumplimiento corresponderá a la Consejería que lo haya suscrito, sin perjuicio del que pueda ejercer la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición adicional cuarta. *Compromiso de gasto de carácter plurianual.*

Excepcionalmente para el ejercicio 2006 podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, sin que sea preciso iniciar su ejecución en el ejercicio corriente, cuando se trate de concesión de ayudas destinadas al saneamiento de la producción de uva de mesa.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución de la Ley.*

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2006.

Murcia, a 29 de diciembre de 2005.

RAMÓN LUIS VALCÁRCEL SISO,

Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 301, suplemento número 3, de 31 de diciembre de 2005)

ANEXO I EDY-E018 Proyectos de gasto nominativos Presupuesto 2006		Sección / Proyecto / Partida de gastos		Importe
01 ASAMBLEA REGIONAL				135.029
21821 A LA ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO				13.010
010100 111A 48420				13.010
21822 A LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA				13.010
010100 111A 48205				13.010
21823 A LA FUNDACION LAURELES DE MURCIA				1.627
010100 111A 48420				1.627
21824 A LA FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS E INVESTIGAC. L				6.367
010100 111A 48420				6.367
30005 A LA SOCIEDAD MURCIANA DE GERIATRIA Y GERONTOLOGIA				1.699
010100 111A 48805				1.699
30006 A LA ACADEMIA DE BELLAS ARTES VIRGEN DE LA ARRIZACA				1.699
010100 111A 48420				1.699
32801 A LA ACADEMIA DE FARMACIA SANTA MARIA DE ESPAÑA				13.371
010100 111A 48205				13.371
32802 CONVENIO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR				39.600
010100 111A 40999				39.600
32803 UNIVERSIDAD DE MURCIA				19.134
010100 111A 44201				19.134
32804 UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA				19.134
010100 111A 44211				19.134
33722 AL AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN				6.378
010100 111A 46999				6.378
10 SECRET.GRAL.PRESIDENCIA Y RELAC.EXTERNAS				46.383.956
31532 INFO.FORTALECIMIENTO DE LA OFICINA DE LA REG. MURCIA EN BRUS				91.954
100200 126E 44001				91.954
31537 AECI CONVENIO PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO				130.000
100200 126E 49099				130.000
31583 A RTVE: COLABORACIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CONSEJO ASESOR				36.000
100300 112B 40100				36.000
32020 CONSEJO AUDIOVISUAL DE LA REGIÓN DE MURCIA				1
100100 112D 44920				1
32532 CONVENIO CON AECI PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN				90.000
100200 126E 79099				90.000
32537 RTRM GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO				45.563.000
100100 112D 44020				45.563.000
35320 CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA TEMAS DE COOPERAC				36.000
100200 126E 49099				36.000
35324 A LA ENTIDAD PBCA.RADIO TELEVISION REGIÓN MURCIA.TRANSF.CAPI				437.000
100100 112D 74020				437.000
35327 CONSEJO AUDIOVISUAL DE LA REGIÓN DE MURCIA				1
100100 112D 74920				1
11 C. DE PRESIDENCIA				55.278.816
30541 AL CONSORCIO DE RSU				412.146
110300 444A 76031				412.146
31578 A LA ESCUELA TAURINA DE MURCIA				48.082
110100 112A 48420				48.082
31584 AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL				107.572
110100 112A 40999				107.572
31587 A LA FUNDACION RUIZ FUNES				60.102
110100 112A 48420				60.102
31588 A LA REAL ACADEMIA DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA				3.006
110100 112A 48805				3.006
31598 CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO				7.093.761
110400 223B 46060				7.093.761
31599 CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO				700.000
110400 223B 76060				700.000
31600 A CRUZ ROJA ESPAÑOLA				63.039
110400 223C 48089				63.039
31602 CONSORCIO EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO PLAN RENOVACI				2.442.050
110400 223B 76060				2.442.050
31606 FEDERACION ESPELEOLOGIA (CONVENIO)				6.310
110400 223A 48089				6.310
31607 COLEGIO PSICOLOGOS (CONVENIO)				25.240
110400 223A 48089				25.240
31611 AL AYUNTAMIENTO DE MURCIA. PARQUE DE BOMBEROS				115.000
110400 223A 76060				115.000
31612 AL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA. PARQUE DE BOMBEROS				115.000
110400 223A 76060				115.000
31628 AYUNTAMIENTO DE MURCIA, COLABORACION CON EL SOSTENIMIENTO DE				2.619.175
110300 444A 46805				2.619.175
31629 AL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA COLABORAR CON SU SOSTENIMI				1.624.799
110300 444A 46805				1.624.799
31630 AL AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA COLABORAR EN SU SOSTENIMIENTO				1.104.864
110300 444A 46805				1.104.864
31631 TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.				415.900
110300 444A 47720				415.900
31632 FEDERACION DE MUNICIPIOS DE LA REGION DE MURCIA PARA COLABOR				285.000
110300 444A 46899				285.000
31656 A LA CASA REGIONAL DE MURCIA EN GETAFE				90.000
110100 112A 78420				90.000
32436 AL CAR REGION DE MURCIA. S.A. GASTOS CORRIENTES				660.000
110500 457A 44120				660.000
32437 AL CAR REGION DE MURCIA. S.A. GASTOS DE CAPITAL				65.037
110500 457A 74120				65.037
32440 AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD				3.342.119
110100 112A 41300				3.342.119
32442 AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD				4.251.943
110100 112A 71300				4.251.943
32443 AL INSTITUTO DE LA MUJER				4.410.583
110100 112A 41400				4.410.583
32444 AL INSTITUTO DE LA MUJER				2.017.423
110100 112A 71400				2.017.423
32857 AL AYTO.MOLINA PARA COLABAR EN SU SOSTENIMIENTO				479.318
110300 444A 46805				479.318
32923 AL CONSORCIO REGIONAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS				115.211
110300 444A 46031				115.211
32936 UNIDAD RESCATE EN MONTAÑA				15.750
110400 223A 48089				15.750
32937 ASOCIACION UNIDAD CANINA				18.930
110400 223A 48089				18.930
32938 CONSORCIO REGIONAL EXTINCION INCENDIOS. PLAN DE APOYO A UNID				228.457
110400 223B 46060				228.457
34029 AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PLAN DE PEDANIAS, BARRIOS PERIFER				3.175.840
110300 444A 76805				3.175.840
34030 AYUNTAMIENTO DE LORCA PLAN DE PEDANIAS, BARRIOS PERIFERICOS				2.244.205
110300 444A 76805				2.244.205
34031 AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA PLAN DE PEDANIAS, BARRIOS P				1.265.525
110300 444A 76805				1.265.525
34032 AYUNTAMIENTO DE MURCIA PLAN DE PEDANIAS, BARRIOS PERIFERICOS				5.303.625
110300 444A 76805				5.303.625
34050 FUNDACION INTEGRA.PRISIMA				157.000
110300 124A 48790				157.000
34056 AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD. FSE-INSERCIÓN PROFESIONAL JÓVEN				707.905
110100 112A 41310				707.905
34057 AL INSTITUTO JUVENTUD. FSE-INTEGRAC.COLECTIVOS EXCL.MERC.LAB				427.019
110100 112A 41310				427.019
34058 AL INSTITUTO DE LA MUJER. FSE-MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD MUJ				258.789
110100 112A 41410				258.789

Sección / Proyecto / Partida de gastos		Importe	Sección / Proyecto / Partida de gastos		Importe
34059	AL INSTITUTO MUJER.FSE-CONCILIACIÓN VIDA LABORAL Y FAMILIAR	75.000	35356	AYUNTAMIENTO SAN JAVIER FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	125.043
110100	112A 41410	75.000	110300	444A 46804	125.043
34936	AL INSTITUTO MUJER.FEDER-INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS	1.050.000	35357	AYUNTAMIENTO SAN PEDRO DEL PINATAR FONDO COOPERACION GASTOS	106.525
110100	112A 71400	1.050.000	110300	444A 46804	106.525
34937	AL INSTITUTO DE LA MUJER.FEDER.APOYO A EMPRESAS	450.000	35358	AYUNTAMIENTO SANTOMERA FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	87.606
110100	112A 71400	450.000	110300	444A 46804	87.606
34938	AL INSTITUTO DE LA MUJER. FSE-ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE MUJER	239.735	35359	AYUNTAMIENTO TORRE PACHECO FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENT	137.577
110100	112A 41410	239.735	110300	444A 46804	137.577
34940	AL INSTITUTO DE LA MUJER. FSE-EQUAL(ADELANTATE)	288.441	35360	AYUNTAMIENTO TORRES DE COTILLAS FONDO COOPERACION GASTOS COR	116.755
110100	112A 71400	288.441	110300	444A 46804	116.755
34948	AL INSTITUTO JUVENTUD. FSE-POI. INSERCIÓN PROFESIONAL JOVENE	78.341	35361	AYUNTAMIENTO TOTANA FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	162.690
110100	112A 71300	78.341	110300	444A 46804	162.690
34949	AL INSTITUTO MUJER. CONCILIACIÓN VIDA FAMILIAR Y LABORAL	48.751	35362	AYUNTAMIENTO LA UNION FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	115.040
110100	112A 71400	48.751	110300	444A 46804	115.040
34950	AL INSTITUTO DE LA MUJER. EQUAL. ADELANTATE	337.654	35363	AYUNTAMIENTO YECLA FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	206.561
110100	112A 41410	337.654	110300	444A 46804	206.561
35332	AYUNTAMIENTO DE ABANILLA FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	82.033	35364	AYUNTAMIENTO ALBUDEITE FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	104.245
110300	444A 46804	82.033	110300	444A 46803	104.245
35333	AYUNTAMIENTO DE ABARAN FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	108.044	35365	AYUNTAMIENTO ALEDO FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	102.177
110300	444A 46804	108.044	110300	444A 46803	102.177
35334	AYUNTAMIENTO AGUILAS FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	184.684	35366	AYUNTAMIENTO CAMPOS DE RIO FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENT	113.152
110300	444A 46804	184.684	110300	444A 46803	113.152
35335	AYUNTAMIENTO ALCANTARILLA FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTE	202.044	35367	AYUNTAMIENTO LIBRILLA FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	133.756
110300	444A 46804	202.044	110300	444A 46803	133.756
35336	AYUNTAMIENTO LOS ALCAZARES FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENT	53.385	35368	AYUNTAMIENTO OJOS FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	98.231
110300	444A 46804	53.385	110300	444A 46803	98.231
35337	AYUNTAMIENTO ALGUAZAS FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	79.130	35369	AYUNTAMIENTO PLIEGO FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	126.822
110300	444A 46804	79.130	110300	444A 46803	126.822
35338	AYUNTAMIENTO ALHAMA FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	125.528	35370	AYUNTAMIENTO RICOTE FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	113.200
110300	444A 46804	125.528	110300	444A 46803	113.200
35339	AYUNTAMIENTO ARCHENA FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	112.424	35371	AYUNTAMIENTO ULEA FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	102.190
110300	444A 46804	112.424	110300	444A 46803	102.190
35340	AYUNTAMIENTO BENIEL FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	80.403	35372	AYUNTAMIENTO VILLANUEVA FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	106.623
110300	444A 46804	80.403	110300	444A 46803	106.623
35341	AYUNTAMIENTO BLANCA FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	72.359	35373	AYUNTAMIENTO ABANILLA FONDO COOPERACION INVERSIONES	23.460
110300	444A 46804	72.359	110300	444A 78803	23.460
35342	AYUNTAMIENTO BULLAS FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	98.746	35374	AYUNTAMIENTO ABARAN FONDO COOPERACION INVERSIONES	30.862
110300	444A 46804	98.746	110300	444A 78803	30.862
35343	AYUNTAMIENTO CALASPARRA FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	93.000	35375	AYUNTAMIENTO AGUILAS FONDO COOPERACION INVERSIONES	52.669
110300	444A 46804	93.000	110300	444A 78803	52.669
35344	AYUNTAMIENTO CARAVACA FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	183.610	35376	AYUNTAMIENTO ALBUDEITE FONDO COOPERACION INVERSIONES	12.149
110300	444A 46804	183.610	110300	444A 78803	12.149
35345	AYUNTAMIENTO CEHEGIN FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	125.477	35377	AYUNTAMIENTO ALCANTARILLA FONDO COOPERACION INVERSIONES	57.608
110300	444A 46804	125.477	110300	444A 78803	57.608
35346	AYUNTAMIENTO CEUTI FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	73.177	35378	AYUNTAMIENTO LOS ALCAZARES FONDO COOPERACION INVERSIONES	15.309
110300	444A 46804	73.177	110300	444A 78803	15.309
35347	AYUNTAMIENTO CIEZA FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	217.295	35379	AYUNTAMIENTO ALEDO FONDO COOPERACION INVERSIONES	11.910
110300	444A 46804	217.295	110300	444A 78803	11.910
35348	AYUNTAMIENTO FORTUNA FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	75.542	35380	AYUNTAMIENTO ALGUAZAS FONDO COOPERACION INVERSIONES	22.634
110300	444A 46804	75.542	110300	444A 78803	22.634
35349	AYUNTAMIENTO FUENTE ALAMO FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTE	96.892	36171	AYUNTAMIENTO ALHAMA FONDO COOPERACION INVERSIONES	35.636
110300	444A 46804	96.892	110300	444A 78803	35.636
35350	AYUNTAMIENTO JUMILLA FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	182.260	36172	AYUNTAMIENTO ARCHENA FONDO COOPERACION INVERSIONES	32.108
110300	444A 46804	182.260	110300	444A 78803	32.108
35351	AYUNTAMIENTO LOROUI FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	68.230	36173	AYUNTAMIENTO BENIEL FONDO COOPERACION INVERSIONES	22.997
110300	444A 46804	68.230	110300	444A 78803	22.997
35352	AYUNTAMIENTO MAZARRON FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	131.134	36174	AYUNTAMIENTO BLANCA FONDO COOPERACION INVERSIONES	20.708
110300	444A 46804	131.134	110300	444A 78803	20.708
35353	AYUNTAMIENTO MORATALLA FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	118.356	36175	AYUNTAMIENTO BULLAS FONDO COOPERACION INVERSIONES	28.216
110300	444A 46804	118.356	110300	444A 78803	28.216
35354	AYUNTAMIENTO MULLA FONDO COOPERACION GASTOS CORRIENTES	130.687	36176	AYUNTAMIENTO CALASPARRA FONDO COOPERACION INVERSIONES	26.581
110300	444A 46804	130.687	110300	444A 78803	26.581
35355	AYUNTAMIENTO PUERTO LUMBRERAS FONDO COOPERACION GASTOS CORRI	96.491	36177	AYUNTAMIENTO CAMPOS DEL RIO FONDO COOPERACION INVERSIONES	13.177
110300	444A 46804	96.491	110300	444A 78803	13.177

Sección / Proyecto / Partida de gastos	Importe	Sección / Proyecto / Partida de gastos	Importe
36178 AYUNTAMIENTO CARAVACA FONDO COOPERACION INVERSIONES	52.363	11997 FADIS (CONVENIO)	2.537.494
110300 444A 76803	52.363	120400 313K 48105	2.537.494
36179 AYUNTAMIENTO CEHEGIN FONDO COOPERACION INVERSIONES	35.822	12017 FANDIF (CONVENIO)	180.304
110300 444A 76803	35.822	120400 313K 78101	180.304
36180 AYUNTAMIENTO CEUTI FONDO COOPERACION INVERSIONES	20.941	19149 ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER.	10.218
110300 444A 76803	20.941	120400 313M 48110	10.218
36181 AYUNTAMIENTO CIEZA FONDO COOPERACION INVERSIONES	61.947	21060 ASOCIACIÓN PUPACLOWIN	20.134
110300 444A 76803	61.947	120400 313M 48110	20.134
36182 AYUNTAMIENTO FORTUNA FONDO COOPERACION INVERSIONES	21.614	21061 ASOCIACIÓN NUEVO HORIZONTE.	12.021
110300 444A 76803	21.614	120400 313M 48110	12.021
36183 AYUNTAMIENTO FUENTE ALAMO FONDO COOPERACION INVERSIONES	27.688	21070 FEAFES (CONVENIO)	198.407
110300 444A 76803	27.688	120400 313K 48105	198.407
36184 AYUNTAMIENTO JUMILLA FONDO COOPERACION INVERSIONES	51.979	21071 ASPAYM (CONVENIO)	69.460
110300 444A 76803	51.979	120400 313K 48105	69.460
36185 AYUNTAMIENTO LIBRILLA FONDO COOPERACION INVERSIONES	15.555	21084 A LA FUNDACIÓN RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL CONFLICTOS	174.000
110300 444A 76803	15.555	120500 315A 48803	174.000
36186 AYUNTAMIENTO LORQUI FONDO COOPERACION INVERSIONES	19.533	21239 AYTO.DE MURCIA.CONVENIO PLAN GERONTOLÓGICO	60.102
110300 444A 76803	19.533	120400 313K 46104	60.102
36187 AYUNTAMIENTO MAZARRON FONDO COOPERACION INVERSIONES	37.432	21262 ASPAJUNIDE - CONSTRUCCION RESIDENCIA	240.000
110300 444A 76803	37.432	120400 313K 78101	240.000
36188 AYUNTAMIENTO MORATALLA FONDO COOPERACION INVERSIONES	33.796	21265 ASPRODES CONSTRUC., EQUIP. RESIDENCIA Y CENTRO OCUPACIONAL	240.000
110300 444A 76803	33.796	120400 313K 78101	240.000
36189 AYUNTAMIENTO MULA FONDO COOPERACION INVERSIONES	37.304	21267 AMPY - CONSTRUCCION RESIDENCIA	240.000
110300 444A 76803	37.304	120400 313K 78101	240.000
36190 AYUNTAMIENTO OJOS FONDO COOPERACION INVERSIONES	11.455	21281 FUNDACION STA.ISABEL-CONSTR.RESIDENCIA PERSONAS MAYORES VILL	240.405
110300 444A 76803	11.455	120400 313K 78100	240.405
36191 AYUNTAMIENTO PUEGO FONDO COOPERACION INVERSIONES	14.754	21888 FUNDOWN (CONVENIO)	272.392
110300 444A 76803	14.754	120400 313K 48105	272.392
36192 AYUNTAMIENTO PUERTO LUMBRERAS FONDO COOPERACION INVERSIONES	27.575	21889 FEAPS (CONVENIO)	4.392.582
110300 444A 76803	27.575	120400 313K 48105	4.392.582
36193 AYUNTAMIENTO RICOTE FONDO COOPERACION INVERSIONES	13.182	21896 FEDERACIÓN ALZHEIMER (CONVENIO)	132.263
110300 444A 76803	13.182	120400 313K 48104	132.263
36194 AYUNTAMIENTO SAN JAVIER FONDO COOPERACION INVERSIONES	35.698	21939 AL ISSORM	79.041.168
110300 444A 76803	35.698	120100 311A 41000	79.041.168
36195 AYUNTAMIENTO SAN PEDRO DEL PINATAR FONDO COOPERACION INVERSI	30.429	21940 AL ISSORM	9.049.127
110300 444A 76803	30.429	120100 311A 71000	9.049.127
36196 AYUNTAMIENTO SANTOMERA FONDO COOPERACION INVERSIONES	25.046	22037 AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	3.843.708
110300 444A 76803	25.046	120100 311A 41200	3.843.708
36197 AYUNTAMIENTO TORRE PACHECO FONDO COOPERACION INVERSIONES	39.265	22038 AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	454.615
110300 444A 76803	39.265	120100 311A 71200	454.615
36198 AYUNTAMIENTO TORRES DE COTILLAS FONDO COOPERACION INVERSIONE	33.340	22704 A CARITAS LA CASICA-S.DIEGO-CAYAN	30.800
110300 444A 76803	33.340	120400 313D 48110	30.800
36199 AYUNTAMIENTO TOTANA FONDO COOPERACION INVERSIONES	46.411	30093 FUNDACIÓN DIAGRAMA PROYECTO ECUAL	18.798
110300 444A 76803	46.411	120400 313D 48110	18.798
36200 AYUNTAMIENTO ULEA FONDO COOPERACION INVERSIONES	11.912	30094 FUNDACION DIAGRAMA.LEY ORGANICA 5/2000. (CONVENIO)	1.551.013
110300 444A 76803	11.912	120400 313D 48111	1.551.013
36201 AYUNTAMIENTO LA UNION FONDO COOPERACION INVERSIONES	32.852	30095 ASOCIACION CEFIS.MEDIDAS LEY ORG 5/2000. (CONVENIO)	471.774
110300 444A 76803	32.852	120400 313D 48111	471.774
36202 AYUNTAMIENTO VILLANUEVA DEL RIO SEGURA FONDO COOPERACION INV	12.424	30097 ASOCIACIÓN AMAIM	45.018
110300 444A 76803	12.424	120400 313M 48110	45.018
36203 AYUNTAMIENTO YECLA FONDO COOPERACION INVERSIONES	58.893	30113 AL AYTO. T.PACHECO - CONSTRUC. CENTRO ESTANCIAS DIURNAS	100.000
110300 444A 76803	58.893	120400 313K 76100	100.000
36209 CONSORCIO REGIONAL EXTINCION INCENDIOS. NEGOCIACION CONVENIO	120.000	30115 AL MINIST. TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.ECONOMÍA IRREGULAR	15.000
110400 223B 46060	120.000	120500 315A 40901	15.000
36211 AL CONSORCIO REGIONAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS SUBVENCION	50.611	30124 A ONOFF PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS DE ENFERMOS DE PARKINSON	13.522
110300 444A 76803	50.611	120400 313M 48110	13.522
12 CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL	153.793.831	30125 A ASSIDO CARTAGENA PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS DE NIÑOS CON	9.241
11979 FASEN (CONVENIO)	412.726	120400 313M 48110	9.241
120400 313K 48105	412.726	30130 ANPY (CONVENIO)	114.405
11980 FANDIF (CONVENIO)	678.417	120400 313K 48105	114.405
120400 313K 48105	678.417	30133 AYUNT.MURCIA. (CABEZO TORRES) CONSTRUC.CENTRO ESTANCIAS DIUR	120.000
11991 FEDERACION SORDOS (CONVENIO)	88.331	120400 313K 76100	120.000
120400 313K 48105	88.331	120400 313K 76100	120.000

Sección / Proyecto / Partida de gastos	Importe	Sección / Proyecto / Partida de gastos	Importe
30136 AYUNT. PUERTO LUMBRERAS. CONSTRUC/EQUIPAMIENTO. CENTRO ESTAN	120.000	31705 AYUNTAMIENTO DE TOTANA - CONVENIO AYUDA A DOMICILIO	82.595
120400 313K 78100	120.000	120200 313A 46101	82.595
30137 AYUNT. ALHAMA DE MURCIA. CONSTRUC/EQUIPAMIENTO. CENTRO ESTANC	120.000	31706 AYUNTAMIENTO DE YECLA-CONVENIO DE AYUDA A DOMICILIO	103.481
120400 313K 76100	120.000	120200 313A 46101	103.481
30138 AYUNT. ALCANTARILLA. CONSTRUC/EQUIPAMIENTO. CENTRO ESTANCIAS	120.000	31707 AL SERVICIO PÚBLICO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	21.581.525
120400 313K 76100	120.000	120100 311A 41500	21.581.525
30144 ASOCIAC. MURCIANA LUCHA CONTRA FIBROSIS QUIÍSTICA. CONSTRUC.CE	230.000	31708 AL SERVICIO PÚBLICO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	4.161.176
120400 313K 78101	230.000	120100 311A 71500	4.161.176
30183 FUNDACION.SECRETARIADO GRAL.GITANO.COFINANC.PROGRAMA PLURIREG	32.985	32488 FUNDACION SECRETARIADO GENERAL GITANO	82.000
120300 313J 78105	32.985	120300 313J 46502	82.000
30190 AYNOR (CONVENIO)	31.117	32489 ASAMBLEA REG.CRUZ ROJA (CONVENIO).EMPLEO COLECTIVOS RIESGO D	72.000
120400 313K 48105	31.117	120300 313J 48502	72.000
31664 AFIM (CONVENIO)	35.700	32947 A CRUZ ROJA. PROGRAMA ACOGIMIENTOS	12.380
120400 313K 48105	35.700	120400 313D 48111	12.380
31668 FEDERACION ASOCIACIONES PARKINSON (CONVENIO)	35.000	32948 ASOCIAC. DE ANOREXIA NERVIOSA Y BULIMIA	12.021
120400 313K 48105	35.000	120400 313M 48110	12.021
31673 ASIDO-CARTAGENA CONSTRUC CENTRO PERS DISCAPACIDAD	222.000	32949 A ASOCIACION TELEFONO ESPERANZA	18.031
120400 313K 78101	222.000	120400 313M 48110	18.031
31678 AYUNTAMIENTO DE AGUILAS - CONVENIO AYUDA A DOMICILIO	90.133	32961 DIAGRAMA. PROYECTO OPERATIVO	40.000
120200 313A 46101	90.133	120400 313D 48111	40.000
31679 AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA-CONVENIO AYUDA A DOMICILIO	107.927	34089 AYUNTAMIENTO SAN PEDRO DEL PINATAR. AYUDA A DOMICILIO	39.009
120200 313A 46101	107.927	120200 313A 46101	39.009
31680 AYUNTAMIENTO DE ALEDO - CONVENIO AYUDA A DOMICILIO	8.517	34090 AYUNTAMIENTO SAN JAVIER. AYUDA A DOMICILIO	49.374
120200 313A 46101	8.517	120200 313A 46101	49.374
31681 AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS - CONVENIO AYUDA A DOMICILIO	37.418	34091 AYUNTAMIENTO LOS ALCAZARES. AYUDA A DOMICILIO	23.070
120200 313A 46101	37.418	120200 313A 46101	23.070
31682 AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA - CONVENIO AYUDA A DOMICILI	54.651	34092 OBELEN. PROYECT.ATENC.MENORES CANGURO	120.000
120200 313A 46101	54.651	120400 313D 48111	120.000
31683 AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RIO - CONVENIO AYUDA A DOMICILIO	9.732	34769 AYUNTAMIENTO CARTAGENA.CONSTRUC/EQUIPAMIENTO. CED. EL ALGAR	120.000
120200 313A 46101	9.732	120400 313K 76100	120.000
31684 AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - CONVENIO AYUDA A DOMICILIO	562.067	34770 CONVENIO FEAPS	120.000
120200 313A 46101	562.067	120400 313K 78101	120.000
31685 AYUNTAMIENTO DE CEUTI - CONVENIO AYUDA A DOMICILIO	28.725	34771 ASPAYN. CONSTRUCCION CENTRO MULTUOSOS PERSONAS CON DISCAPACI	120.000
120200 313A 46101	28.725	120400 313K 78101	120.000
31686 AYUNTAMIENTO DE CIEZA - CONVENIO AYUDA A DOMICILIO	96.978	34772 ADANER. CONSTRUCCION DE CENTRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD	60.000
120200 313A 46101	96.978	120400 313K 78101	60.000
31687 AYUNTAMIENTO DE JUMILLA-CONVENIO AYUDA A DOMICILIO	117.968	34775 CONVENIO URCI PERSONAS DISCAPACITADAS	65.000
120200 313A 46101	117.968	120400 313K 48105	65.000
31688 AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA-CONVENIO AYUDA A DOMICILIO	26.688	34782 CONVENIO COAG- INICIATIVA RURAL.	114.180
120200 313A 46101	26.688	120300 313J 48802	114.180
31689 AYUNTAMIENTO DE LORCA - CONVENIO AYUDA A DOMICILIO	177.020	34785 APANDA. AMORTIZACION PRESTAMO Y EQUIPAMIENTO	90.000
120200 313A 46101	177.020	120400 313K 78101	90.000
31690 AYUNTAMIENTO DE LORQUI-CONVENIO AYUDA A DOMICILIO	25.964	34786 AYUNTAMIENTO DE TOTANA. CONST.INF.POLIVALENTE DISCAPACIDAD	150.000
120200 313A 46101	25.964	120400 313K 76101	150.000
31691 MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA ORIENTAL-CONVENIO AYUDA A DOMICIL	108.039	34787 AL SERVICIO PBCO.EMPLEO Y FORMACIÓN.FSE-GENERAC.ACTIV.CREAC.	122.296
120200 313A 46101	108.039	120100 311A 41510	122.296
31693 MANCOMUNIDAD DEL NOROESTE - CONVENIO DE AYUDA A DOMICILIO	243.365	34788 AL SERVICIO PBCO.EMPLEO Y FORMACIÓN.FSE-INserción DE DESEMP	2.429.840
120200 313A 46101	243.365	120100 311A 41510	2.429.840
31694 MANCOMUNIDAD DEL SURESTE - CONVENIO AYUDA A DOMICILIO	119.011	34791 SERVICIOS AVANZADOS GESTION S.L.	150.000
120200 313A 46101	119.011	120500 724A 77505	150.000
31698 MANCOMUNIDAD VALLE DE RICOTE - CONVENIO AYUDA A DOMICILIO	198.212	34986 AL SERVICIO PBCO.EMPLEO Y FORMACIÓN.FSE-INserc.PERSONAS DISC	291.180
120200 313A 46101	198.212	120100 311A 41510	291.180
31699 MANCOMUNIDAD RIO MULA - CONVENIO AYUDA A DOMICILIO	132.673	34987 AL SERVICIO PBCO.EMPLEO Y FORMACIÓN.FSE-INTEGRAC.COLECT.RIES	420.001
120200 313A 46101	132.673	120100 311A 41510	420.001
31700 AYUNTAMIENTO DE MAZARRON - CONVENIO AYUDA A DOMICILIO	49.609	34988 AL SERVICIO PBCO.EMPLEO Y FORMACIÓN.FSE-INVERSIÓN CAPITAL HU	388.500
120200 313A 46101	49.609	120100 311A 41510	388.500
31701 AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA-CONVENIO DE AYUDA A DOMICIL	251.900	34989 AL SERVICIO PBCO.EMPLEO Y FORMACIÓN.FSE-ACTUALIZAC.NIVEL COM	1.435.000
120200 313A 46101	251.900	120100 311A 41510	1.435.000
31702 AYUNTAMIENTO DE MURCIA-CONVENIO AYUDA A DOMICILIO	1.055.107	34991 AL SERVICIO PBCO.EMPLEO Y FORMACIÓN.FSE-REINserc.DESEMP.LAR	146.358
120200 313A 46101	1.055.107	120100 311A 41510	146.358
31703 AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS - CONVENIO AYUDA A DOMICILI	41.077	34992 AL SERVICIO PBCO.EMPLEO Y FORMACIÓN.FSE-INserción DE DESEMP	1.696.304
120200 313A 46101	41.077	120100 311A 41510	1.696.304
31704 AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS- CONVENIO AYUDA A DO	82.508	34993 AL SERVICIO PBCO.EMPLEO Y FORMACIÓN.FSE-ASISTENCIA TÉCNICA E	37.500
120200 313A 46101	82.508	120100 311A 71500	37.500

Sección / Proyecto / Partida de gastos	Importe	Sección / Proyecto / Partida de gastos	Importe
34994 AL SERVICIO PBCO. EMPLEO Y FORMACIÓN.FSE-ASISTEN.TÉCNICA FORM	196.686	35421 AYUNTAM. YECLA CONSTR.REMOD.EQUIP.SERV.ATENC. 1°INFANCIA CONC	500.000
12000 311A 41500	196.686	120400 313M 76104	500.000
34995 AL SERVICIO PBCO. EMPLEO Y FORMACIÓN.FSE-GENERAC.ACTIVIDAD CR	1.514.624	35422 AYUNTAM.TORRE COTILLAS CONSTR.REMOD.EQUIP.SERV.ATENC. 1°INFA	500.000
12000 311A 41510	1.514.624	120400 313M 76104	500.000
34997 AL SERVICIO PBCO. EMPLEO Y FORMACIÓN.FSE-INTEGRAC.COLECTIV.RI	62.554	35423 AYUNTAM.MOLINA SEGURA CONSTR.REMOD.EQUIP.SERV.ATENC. 1°INFAN	500.000
12000 311A 41510	62.554	120400 313M 76104	500.000
34998 AL SERVICIO PBCO. EMPLEO Y FORMACIÓN.FSE-INSERCIÓN PERSONAS D	482.563	35424 AYUNTAM.CARAVACA CONSTR.REMOD.EQUIP.SERV.ATENC. 1°INFANCIA C	500.000
12000 311A 41510	482.563	120400 313M 76104	500.000
34999 AL SERVICIO PBCO. EMPLEO Y FORMACIÓN.FSE-SOSTENER CONSOLIDAC.	400.000	35429 AL ISSORM. MTASS. PROGRAMA PERSONAS SITUACION DEPENDENCIA	495.868
12000 311A 41510	400.000	120100 311A 41010	495.868
35000 AL I.S.O.R.M. MTASS.MANTENIMIENTO PLAZAS ASISTIDAS	569.967	13 C. DE ECONOMÍA Y HACIENDA	5.537.265
12000 311A 41010	569.967	12245 AYTO. DE BULLAS. AGENTES DE DESARROLLO LOCAL	6.010
35001 AL I.S.O.R.M. MTASS. PROGRAMA APOYO AL CIUDADANO	313.289	130900 612A 46801	6.010
12000 311A 41010	313.289	12246 AYTO. CALASPARRA. AGENTES DE DESARROLLO LOCAL	6.010
35002 AL I.S.O.R.M. MTASS. CONSTRUCCIÓN PLAZAS RESIDENCIAS	103.663	12247 AYTO. DE CARAVACA. AGENTES DE DESARROLLO LOCAL	6.010
12000 311A 71000	103.663	130900 612A 46801	6.010
35382 AL AYUNT.MURCIA. INCLUSION SOCIAL PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO	128.158	12249 AYTO. DE CEHEGÍN. AGENTES DE DESARROLLO LOCAL	6.010
120200 313A 46101	128.158	130900 612A 46801	6.010
35383 AL AYUNT.CARTAGENA INCLUSION SOCIAL, PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO	120.896	12250 AYTO. DE MORATALLA. AGENTES DE DESARROLLO LOCAL	6.010
120200 313A 46101	120.896	130900 612A 46801	6.010
35384 AL AYUNTAMIENTO DE LORCA. INCLUSION SOCIAL PROGRAMA ACOMPAÑA	68.512	12251 AGENCIA DESARROLLO COMARCAS DEL NOROESTE Y RIO MULA.	90.000
120200 313A 46101	68.512	130900 612A 46800	90.000
35385 AL AYUNTAMIENTO DE YECLA. INCLUSION SOCIAL PROGRAMA ACOMPAÑA	42.719	18208 AGENCIA DESARROLLO COMARCAS DEL NOROESTE Y RIO MULA	15.000
120200 313A 46101	42.719	130900 612A 76800	15.000
35386 AL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA. INCLUSION SOCIAL PROGRAMA AC	42.719	21150 FUNDACION UNIVERSIDAD-EMPRESA.CONV.ASESOR.MATERIA F.EUROPEOS	63.316
120200 313A 46101	42.719	130900 612E 48700	63.316
35387 AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA. INCLUSION SOCIAL PROGRAMA	42.719	21941 A LA AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN	3.192.468
120200 313A 46101	42.719	130100 611A 41100	3.192.468
35388 MANCOMUNIDAD RIO MULA. INCLUSION SOCIAL PROGRAMA ACOMPAÑAMIE	42.719	21942 A LA AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACION	385.284
120200 313A 46101	42.719	130100 611A 71100	385.284
35389 MANCOMUNIDAD NOROESTE. INCLUSION SOCIAL PROGRAMA ACOMPAÑAMIE	42.719	33280 C.E.S. DE LA REGION DE MURCIA. GASTOS GENERALES DE FUNCIONAM	787.707
120200 313A 46101	42.719	130100 611A 44040	787.707
35390 AYUNTAMIENTO PUERTO LUMBRERAS. INCLUSION SOCIAL PROGRAMA ACO	42.719	33281 C.E.S. DE LA REGION DE MURCIA. OPERACIONES DE CAPITAL	42.000
120200 313A 46101	42.719	130100 611A 74040	42.000
35391 MANCOMUNIDAD SURESTE. INCLUSION SOCIAL PROGRAMA ACOMPAÑAMIE	42.719	33282 AL INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS DE LA REGION DE MURCIA	87.000
120200 313A 46101	42.719	130100 611A 48790	87.000
35392 AYUNTAMIENTO LAS TORRES DE COTILLAS. INCLUSION SOCIAL PROGRA	42.719	33288 AL INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS DE LA REGION DE MURCIA	60.000
120200 313A 46101	42.719	130100 611A 78790	60.000
35393 AL AYUNT. SAN JAVIER, INCLUSION SOCIAL, PROGRAMA ACOMPAÑAMIE	42.719	34098 A LA FUNDACIÓN INTEGRAL.ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	500.000
120200 313A 46101	42.719	130600 126H 78790	500.000
35394 AL AYUNT.CIEZA. INCLUSION SOCIAL PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO	150.639	34415 A CROEM COLABORAC. TRABAJOS PREPARAC. Y ESTUDIOS PLANIFIC.ECON	70.000
120200 313A 46101	150.639	130900 612A 48999	70.000
35406 AYUN.TORR.COTILLAS.CONS.CENT.ATENC.TEMPRANA	60.000	34416 A UGT COLABORAC. TRABAJOS PREPARAC. Y ESTUDIOS PLANIFIC.ECONÓM	70.000
120400 313K 78101	60.000	130900 612A 48999	70.000
35407 A ASTUS. REMOD.Y EQUIP.RESID."EL COBLJO"	240.000	34417 A CC.OO.COLABORAC. TRABAJOS PREPARAC.Y ESTUDIOS PLANIFIC.ECON	70.000
120400 313K 78101	240.000	130900 612A 48999	70.000
35408 A ASTRADE, CONSTR.CENTR.RESIDEN. Y OCUPA	29.794	34422 AYTO. PLIEGO. AGENTES DESARROLLO LOCAL.	6.010
120400 313K 78101	29.794	130900 612A 46801	6.010
35410 A APICES, AMORTIZACION PRESTAMO	60.000	34423 AYTO. MULA. AGENTES DESARROLLO LOCAL.	6.010
120400 313K 78101	60.000	130900 612A 46801	6.010
35411 TELEFONO ESPERANZA, INFR.CENTRO S.JAVIER	40.000	34424 AYUNTAMIENTO CAMPOS DEL RIO. AGENTES DESARROLLO LOCAL.	6.010
120400 313K 78101	40.000	130900 612A 46801	6.010
35413 HERMANITAS MISIONERAS SAGRADA FAMILIA.	42.071	34425 AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE. AGENTES DE DESARROLLO LOCAL.	6.010
120400 313K 78100	42.071	130900 612A 46801	6.010
35415 A FUNDAC.ACCION FAMILIAR. OBSERVAT.FAMIL	150.000	14 C. OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES	14.839.590
120400 313M 48110	150.000	12232 A RENFE SERVICIOS REGIONALES CARTAGENA-MURCIA	1.208.000
35416 A ASOC PUPA CLOWIN CENTRO CREATC.ESKENICA	15.000	140400 513A 40200	1.208.000
120400 313M 78199	15.000	15497 FEDERACION MURCIA. CONSTRUC.REMODEL.EQUIP.M.ATENC.1° INFANC.CONC	180.500
35417 AL MINISTERIO TRABAJO Y SER.SO.DOTAC.RECURSOS	15.000	120400 313M 76104	180.500
120500 315A 70900	15.000	35420 AYUNTAM.CARTAGENA CONSTR.REMOD.EQUIP.SERV.ATENC. 1°INFANCIA	180.500
35419 AYUNT. MURCIA. CONSTRUC.REMODEL.EQUIP.M.ATENC.1° INFANC.CONC	1.000.000	120400 313M 76104	180.500
120400 313M 76104	1.000.000		
35420 AYUNTAM.CARTAGENA CONSTR.REMOD.EQUIP.SERV.ATENC. 1°INFANCIA	1.000.000		
120400 313M 76104	1.000.000		

Sección / Proyecto / Partida de gastos	Importe	Sección / Proyecto / Partida de gastos	Importe
15495 A RENFE FERROCARRIL LORCA ÁGUILAS	1.003.980	21969 A ACADEMIA DE BELLAS ARTES STA MARIA DE LA ARRIXACA	36.061
140400 513A 40200	1.003.980	150700 455A 48420	36.061
21965 AL AYTO.CARTAGENA.INFRAESTRUCT.LA MANGA	300.506	30372 AYTO.DE MURCIA.CONVENIO DE INTEGRACION ACNEES INFANTILES	60.000
140200 432A 76601	300.506	150400 42ZF 46300	60.000
21966 AL AYTO.SAN JAVIER.INFRAESTRUCT.LA MANGA.	300.506	30373 FEDERACION MUNICIPIOS CONVENIO TRANSPORTE ALUMINOS UNIVERSITA	203.924
140200 432A 76601	300.506	150200 421B 46761	203.924
30253 AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO	1.320.308	30795 AL AYTO.LA UNIÓN.ORGANIZAC.FESTIVAL MAC. CANTE DE LAS MINAS	60.000
140100 511A 43100	1.320.308	150700 455A 46422	60.000
30254 AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO	6.216.790	30796 AL AYTO.CARTAGENA.ORGANIZACION FESTIVAL LA MAR DE MÚSICAS	60.000
140100 511A 73100	6.216.790	150700 455A 46422	60.000
30337 A RENFE MEJORA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA	1.000.000	30797 AL AYTO.LOS ALCÁZARES.ORGANIZ.SEMANA INTER.HUERTA Y EL MAR	12.021
140400 513A 70200	1.000.000	150700 455A 46422	12.021
31765 UNIVERSIDAD MURCIA.ESCUELA.PRÁCTICA.JDCA.FORMAC.MAT.CONSEJER	9.000	30798 AL AYTO.MURCIA.ORGANIZACION FESTIVAL DE LAS TRES CULTURAS	60.000
140100 511A 44201	9.000	150700 455A 46422	60.000
33724 PROET. INFRAESTRUCTURAS DE FORMACIÓN DE TRANSPORTISTAS	300.000	30799 AL AYTO.CEUTÍ.ORGANIZAC.FESTIVAL DE LAS CANTIGAS DE MAYO	18.000
140400 513A 77760	300.000	150700 455A 46422	18.000
35570 A AYTO MURCIA. TRANSPORTE VIAJEROS MURCIA	3.000.000	30801 AL AYTO.MOLINA SEGURA.ORGAN.FESTIVAL TEATRO MOLINA SEGURA	25.000
140400 513A 46760	3.000.000	150700 455A 46422	25.000
15 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	169.318.663	30802 AL AYTO.CARAVACA DE LA CRUZ.ORGANIZACIÓN SEMANA DE TEATRO	9.016
10852 A LA ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO PARA ACTIVIDADES Y FUNCION.	36.061	150700 455A 46422	9.016
150700 455A 48420	36.061	30803 AL AYTO.SAN JAVIER.ORGANIZ.FESTIVAL TEATRO.MÚSICA Y DANZA	27.500
10926 A LA UNED DE CARTAGENA CENTRO ASOCIADO	295.433	150700 455A 46422	27.500
150200 421B 40000	295.433	30804 AL AYTO.SAN JAVIER.ORGANIZACION DEL FESTIVAL DE JAZZ	60.000
10930 A LA UNED.EXTENSIONES DE YECLA, CARAVACA Y LORCA	102.000	150700 455A 46422	60.000
150200 421B 40000	102.000	30807 A LA FEDERAC.CINE-CLUBS REG.MURCIA PARA ACTIVID.Y FUNCION.	9.016
10933 A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENT	96.719.643	150700 455A 48420	9.016
150200 421B 44200	96.719.643	30808 A LA PEÑA LA PAVA DE MURCIA.REALIZACIÓN BELÉN MONUMENTAL	12.021
10941 A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	20.116.319	150700 455A 48420	12.021
150200 421B 44210	20.116.319	30810 A LA PEÑA MELÓN ORO DE LO FERRO.ORGAN.FEST.CANTE FLAMENCO	30.000
11265 A MURCIA CULTURAL, S.A. PARA OPERACIONES DE CAPITAL	690.230	150700 455A 48420	30.000
150700 455A 74100	690.230	30889 A LA FUNDAC.PRO-REAL ACADEMIA LENGUA PARA ACTIV.Y FUNCION.	30.051
12559 A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.INFRAEST.,EQUIP.(CONVENIOS COLAB.	2.081.538	150700 455A 48420	30.051
150200 421B 74200	2.081.538	31643 A MURCIA CULTURAL, S.A. PARA MUSEOS Y ARTES VISUALES	761.000
14914 A FEDERAC.BANDAS DE MÚSICA R.DE MURCIA ACTIVID.Y FUNCION.	60.100	150700 453A 44100	761.000
150700 455A 48420	60.100	31914 AL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER PARA CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTEC	165.000
14915 A FEDERAC.DE COROS DE R.DE MURCIA PARA ACTIV. Y FUNCION.	36.000	150800 452A 76420	165.000
150700 455A 48420	36.000	32004 A LA FUNDACION SENECA-AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOG	515.660
18148 A LA UNIVERSIDAD POLIT. CARTAGENA.INFRAEST.,EQUIP.(CONV.COLA	1.746.462	150900 542D 48790	515.660
150200 421B 74210	1.746.462	32384 A MURCIA CULTURAL PARA ACCIONES REGIONALES DE PROMOCIÓN CULTU	4.870.000
18813 A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA INFRAESTRUCTURAS UNIVERSITARIAS	12.385.591	150700 455A 44100	4.870.000
150200 421B 74200	12.385.591	33163 A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA ORGANIZACIÓN FESTIVAL INTERN	72.121
18830 A LA UNIVERSIDAD POLITÉC.DE CARTAGENA.INFRAESTR.UNIVERSITARI	6.375.470	150700 455A 44201	72.121
150200 421B 74210	6.375.470	33224 A LA COFRADÍA STO.CRISTO DE LA MISERICORDIA.ACTIVIDADES Y FU	6.000
21000 FEDERAC PEÑAS HUERTANAS DE MURCIA PARA ACTIV.Y FUNCIONAMI.	15.026	150700 455A 48420	6.000
150700 455A 48420	15.026	34217 SUBVENCION A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA DOTACIÓN DE PREMI	12.000
21001 FUNDACION OROUESTA SINFONICA REGION DE MURCIA.ACTIV. Y FUNC.	1.309.518	150800 452A 44201	12.000
150700 455A 48420	1.309.518	34220 UNIVERSIDAD DE MURCIA EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO LEY UNIVERSI	5.528.089
21002 A UNIMA REGIÓN DE MURCIA PARA ORGANIZAC.CAMPAÑA DE TITERES	45.000	150200 421B 44201	5.528.089
150700 455A 48420	45.000	34221 TRANSFERENCIA NOMINATIVA UNIVERSIDAD DE MURCIA IMPLANTACION	450.000
21003 ASOC.AGUILANDEROS DE BARRANDA. ORGANIZ. FIESTA CUADRILLAS	18.000	150200 421B 44201	450.000
150700 455A 48420	18.000	34222 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA CARTAGENA EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO	4.565.104
21451 A ANPE	24.604	150200 421B 44211	4.565.104
150300 421D 48803	24.604	34231 A LA FUNDACIÓN SENECA PARA INVESTIGACIONES E INTERVENCIONES	150.000
21452 A CC.OO.	22.363	150700 458A 78790	150.000
150300 421D 48803	22.363	34235 AL OBISPADO CARTAGENA RESTAURACIÓN IGLESIA DE LA SOLEDAD DE	147.702
21453 A STERIM	20.131	150700 458A 78421	147.702
150300 421D 48803	20.131	34244 A LA FUNDACIÓN CASA PINTADA DE MULA	90.000
21454 A CSIF	15.649	150700 453A 48420	90.000
150300 421D 48803	15.649	34245 A LA ASOCIACIÓN DE GALERÍAS DE ARTE	70.000
21455 A UGT	13.417	150700 453A 48420	70.000
150300 421D 48803	13.417	34341 A LA ASOCIACIÓN MURCIANA DE CRÍTICOS DE ARTE	9.000
21887 A LA FUNDACION SENECA-AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOG	5.156.606	150700 453A 48420	9.000
150900 542D 78790	5.156.606	34342 A MURCIA CULTURAL, S.A. PARA FUNCIONAMIENTO DEL CENDEAC	286.800
		150700 453A 44101	286.800

Sección / Proyecto / Partida de gastos	Importe	Sección / Proyecto / Partida de gastos	Importe
34364 FEAPS (CONVENIO)	477.540	21447 A LA AGENCIA REGIONAL DE GESTION DE LA ENERGIA.	125.000
150400 422F 48309	477.540	160300 722A 78790	125.000
34366 FADIS (CONVENIO)	30.000	21900 A LA FUNDACION INTEGRA.	850.000
150400 422F 48309	30.000	160200 521A 48790	850.000
35574 CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ PARA LA CONSTRUCCIÓN	75.000	22079 A LA FUNDAC.ÍNTEGRA.RED CIENCIA,TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD INFORM	1.450.000
150800 452A 76420	75.000	160200 521A 78790	1.450.000
35575 CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS PAR	120.000	30540 GUARDIA CIVIL (SEPRONA).CONVENIO DE COLABORACIÓN	30.000
150800 452A 76420	120.000	160500 442G 70002	30.000
35576 CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN	150.000	30701 A HIJOS DE ALBALADEJO G°S.L.CONSERV.ENCAÑIZADAS MAR MENOR	18.030
150800 452A 76420	150.000	160400 442B 47030	18.030
35577 CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS PARA LA CON	120.000	31514 CONVENIO ASOCIACION DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DEL CONSUMIDOR	12.000
150800 452A 76420	120.000	160500 442C 48031	12.000
35578 A LA FUNDACION SENECA PARA BECAS DE INVESTIGACION DEL CENTRO	58.000	31529 IBERDROLA. CONVENIO PROYECTO LIFE	2.500
150700 453A 44999	58.000	160400 442B 77030	2.500
35579 A LA FUNDACION MUSEO SEMANA SANTA DE CARTAGENA PARA GASTOS D	1.000	31530 REE (RED ELECTRICA ESPAÑOLA)- CONVENIO PROYECTO LIFE	2.500
150700 453A 48421	1.000	160400 442B 77030	2.500
35580 AL PATRONATO DEL MUSEO SALZILLO DE MURCIA PARA GASTOS DE FUN	240.000	31531 GLOBAL NATURE. CONVENIO PROYECTO LIFE	21.410
150700 453A 48421	240.000	160400 442B 78030	21.410
35581 A LA AGENCIA PARA DESARROLLO DEL NOROESTE PARA GASTOS DE FUN	278.000	32000 A LA FUNDACIÓN INTEGRA. MOLINA DIGITAL	690.000
150700 453A 46422	278.000	160200 521A 78790	690.000
35583 CONSORCIO CAMPUS DE LORCA	200.000	32019 A LA SOCIEDAD REGIONAL DE PARTICIPACIONES EMPRESARIALES.GAST	1
150200 421B 46349	200.000	160100 721A 44910	1
35585 AL AYUNTAMIENTO DE MURCIA PARA PUESTA EN VALOR DEL SOLAR CON	100.600	33273 A LA SOCIEDAD REGIONAL DE PARTICIPACION EMPRESARIALES. OPERA	1
150700 453A 76601	100.600	160100 721A 74910	1
35589 PLAN DE SANEAMIENTO UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA	1.083.000	33285 A LA FUNDACIÓN INTEGRA. PORTAL REGIONAL	2.352.143
150200 421B 74210	1.083.000	160200 521A 78790	2.352.143
35616 AL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO PARA ORGANIZACIÓN DE SEMANA	6.000	34398 ASOCIACION VALLE DE ESCOMBRERAS	5.000
150700 455A 46422	6.000	160300 722A 48799	5.000
35627 A LA FUNDACION ORQUESTA SINFÓNICA REGIÓN DE MURCIA PARA INVE	12.000	34405 REMOMED - (INFO)	61.564
150700 455A 78420	12.000	160100 721A 74000	61.564
35632 A LA FUNDACION SENECA PARA BECAS DE INVESTIGACION ARTISTICA	7.200	35737 A LA FUNDACION CLUSTER	260.000
150700 453A 44999	7.200	160100 721A 48030	260.000
35636 AL PATRONATO DEL MUSEO SALZILLO PARA GASTOS DE INVERSION	100.000	35738 UNIVERSIDAD DE MURCIA. CURSOS ESCUELA PRACTICA JURIDICA	3.500
150700 453A 78422	100.000	160100 721A 44201	3.500
35640 AL OBISPADO DE CARTAGENA PARA RESTAURACIÓN Y ADECUACIÓN DE L	90.000	35739 A LA FUNDACION CLUSTER	500.000
150700 458A 78421	90.000	160100 721A 78030	500.000
35642 AL CABILDO DE LA DIÓCESIS PARA LA RESTAURACIÓN DE MUSEOS	50.000	35746 CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	1
150700 458B 78421	50.000	160500 442G 46031	1
35648 ORDEN HERMANAS CLARISAS DE MURCIA,CONCLUS.EQUIPAM.DE MUSEO	19.500	35747 CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	1
150700 453A 78422	19.500	160500 442G 76031	1
35647 FUNDACIÓN BIBLIOTECA MIGUEL DE CERVANTES	30.000	17 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA	10.057.062
150700 455A 48420	30.000	30554 A LA CÁMARA AGRARIA	180.304
35666 SUBVENCIÓN NOMINATIVA A MURCIA CULTURAL, SA	300.000	170200 542A 44900	180.304
150800 452B 74100	300.000	30555 AYUNTAMIENTO DE YECLA.CONVENIO MANTENIMIENTO OFICINA	18.030
35696 FUNDACIÓN PATRONATO S. JUAN DE DIOS DE LORCA, REHAB. CONV. S	74.576	170200 542A 46029	18.030
150700 458A 78420	74.576	30557 COMPENSACION AL MAPA	400.000
16 C. INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE	55.744.521	170200 712A 70001	400.000
10665 CONVENIO CENTRO REGIONAL DE EDUCACION AMBIENTAL	12.000	30582 CONSEJO REGULADOR D.O. "CALASPARRA"	1.500
160500 442C 48031	12.000	170300 712E 78000	1.500
10730 A SALINAS DE LA MANGA S.L..ACTIV.CONSERV.SALINAS MARCHAMALO	40.046	30585 CONS.REG.DD.OO."QUESO DE MURCIA" Y "QUESO DE MURCIA AL VINO"	1.300
160400 442B 47030	40.046	170300 712E 78000	1.300
10735 A ZONA ARIDA, S.L.PARA ACTIV. CONSERV. DE SALINAS DE RASALL	30.000	30586 CONSEJO DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE LA REGIÓN DE MURCIA	1.500
160400 442B 47030	30.000	170300 712E 78000	1.500
15994 INCENTIVOS A G.E. PLASTICS DE ESPAÑA	5.776.929	30588 CONSEJO REGULADOR D.O."YECLA"	22.000
160300 722A 77723	5.776.929	170300 712E 78000	22.000
18850 ANSE.CONVEN.ACTIV.MARÍT.Y AMARRE EMBARCACIÓN P.DE CARTAGENA	6.000	30589 CONSEJO REGULADOR D.O."BULLAS"	2.000
160500 442C 48031	6.000	170300 712E 78000	2.000
20875 AL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA.	5.998.000	30590 CONS.REG.DD.OO."QUESO DE MURCIA" Y "QUESO DE MURCIA AL VINO"	42.600
160100 721A 44000	5.998.000	170300 712E 48000	42.600
20875 AL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA.	37.237.895	32072 CONSEJO AGRICULTURA ECOLÓGICA DE LA REGIÓN DE MURCIA	204.000
160100 721A 74000	37.237.895	170300 712E 48000	204.000
21446 A LA AGENCIA REGIONAL DE GESTION DE LA ENERGIA.	260.000	32073 CONSEJO REGULADOR D.O. "PIMENTÓN DE MURCIA"	15.300
160300 722A 48790	260.000	170300 712E 48000	15.300

Sección / Proyecto / Partida de gastos	Importe	Sección / Proyecto / Partida de gastos	Importe
32074 CONSEJO REGULADOR D.O. "YECLA"	24.420	35900 FUNDACIÓN FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIA	200.000
170300 712E 48000	24.420	180500 413E 48206	200.000
33302 AL I.M.I.D.A. GASTOS DE CAPITAL	1.746.856	35902 FUNDACION FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIA	261.175
170100 711A 71600	1.746.856	180500 413E 78200	261.175
33305 AL I.M.I.D.A. GASTO CORRIENTE	4.767.065	35904 FUNDACIÓN FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIA	200.000
170100 711A 41600	4.767.065	180500 411D 48206	200.000
33342 CONSEJO REGULADOR D.O. "BULLAS"	23.600	35905 FUNDACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIA	23.070
170300 712E 48000	23.600	180500 413E 78200	23.070
33357 AL ENTE PÚBLICO DEL AGUA	250.000	35910 FUNDACIÓN ALZHEIMUR	600.000
170600 512A 44070	250.000	180300 411C 48206	600.000
33358 AL ENTE PÚBLICO DEL AGUA	124.000	19 CONSEJERÍA TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO	13.501.707
170600 512A 74070	124.000	16635 A MERCAMURCIA S.A. PARA CELEBRACION DE LA FERIA EXPOFLOR	15.025
33395 AL INSTITUTO MEDITERRANEO DE HIDROTECNIA	300.000	190500 622A 77780	15.025
170600 512A 78790	300.000	20827 UCE-MURCIA (CONVENIO)	75.106
34445 AL IMIDA. FSE-INVERSIÓN CAPITAL HUMANO	210.000	190600 443A 48250	75.106
170100 711A 41610	210.000	20828 THADER (CONVENIO)	63.150
34446 AL IMIDA. FEDER-PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	1.085.787	190600 443A 48250	63.150
170100 711A 71600	1.085.787	21375 AL CONSORCIO ADMINISTRATIVO LA MANGA CONSORCIO	600.000
34447 AL IMIDA. FSE-INVERSIÓN CAPITAL HUMANO	153.300	190200 751A 76401	600.000
170100 711A 71600	153.300	21376 CONSORCIO COOPERACION PROM Y DESARROLLO COMARCA NOROESTE	6
34465 CONSEJO REGULADOR DENOMINACION DE ORIGEN PERA DE JUMILLA	49.000	190200 751A 76401	6
170300 712E 48000	49.000	21377 CONSORCIO DESARROLLO TURIST Y CULTURAL CIUDAD DE LORCA	180.000
34467 CONSEJO REGULADOR DENOMINACIÓN DE ORIGEN PERA DE JUMILLA	1.500	190200 751A 76401	180.000
170300 712E 78000	1.500	21379 CONSORCIO TURISTICO DE TALASOTERAPIA DE S.PEDRO DEL PINATAR	540.000
34468 CONSEJO REGULADOR DENOMINACIÓN DE ORIGEN JUMILLA	90.000	190200 751A 76401	540.000
170300 712E 48000	90.000	21381 CONSORCIO CARTAGENA PUERTO DE CULTURA	326.000
34469 CONSEJO REGULADOR DENOMINACIÓN DE ORIGEN CALASPARRA	11.000	190200 751A 76401	326.000
170300 712E 48000	11.000	22714 A REGION DE MURCIA TURISTICA, S.A.	2.164.593
34479 CONVENCIO CON CEBAS. ASISTENCIA TECNICA EN RIEGOS	20.000	190200 751A 74110	2.164.593
170200 542A 40903	20.000	30857 A REGION DE MURCIA TURISTICA	5.867.591
34507 AL INSTITUTO EUROMEDITERRANEO DE HIDROTECNIA	180.000	190300 751C 44110	5.867.591
170600 512A 48790	180.000	30858 A REGION DE MURCIA TURISTICA	6
35825 CONS.REG.INDIC.GEOGR.PROTEGIDA "MELÓN DE TORRE PACHECO"	12.000	190200 751A 44111	6
170300 712E 78000	12.000	32007 CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LORCA	30.200
35830 CONSEJO REGULADOR DENOMINACIÓN DE ORIGEN "UVA DE ESPAÑA"	12.000	190500 622A 78783	30.200
170300 712E 78000	12.000	32008 CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAG	30.200
35837 CONSEJO REGULADOR DENOMINACIÓN DE ORIGEN "UVA DE ESPAÑA"	54.000	190500 622A 78783	30.200
170300 712E 48000	54.000	32029 CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE MURCIA	38.200
35838 CONS.REG.INDIC.GEOGR.PROTEGIDA "MELÓN DE TORRE PACHECO"	54.000	190500 622A 78783	38.200
170300 712E 48000	54.000	32183 THADER. CONVENIO TELÉFONO DEL CONSUMIDOR	36.200
18 C. DE SANIDAD	1.300.459.097	190600 443A 48250	15.020
10321 UNIVERSIDAD DE MURCIA.CONVENIO PROYECTO EMCA	34.938	32184 UCE-MURCIA CONVENIO TELÉFONO DEL CONSUMIDOR	15.020
180500 411D 44201	34.938	190600 443A 48250	15.020
11945 AL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.PLAN NACIONAL DE DROGAS	121.817	32188 A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA - CURSO ESCUELA DE PRÁCTICA JURID	3.060
180200 413B 44011	121.817	190100 751B 44201	3.060
21937 AL SERVICIO MURCIANO DE SALUD	1.236.120.640	32196 CONSORCIO VIA VERDE DEL NOROESTE	60.000
180100 411A 44010	1.236.120.640	190200 751A 76401	60.000
21938 AL SERVICIO MURCIANO DE SALUD	49.657.630	32219 CONSORCIO DESFILADERO DE ALMADENES	240.000
180100 411A 74010	49.657.630	190200 751A 76401	240.000
30789 AL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PROYECTOS EQUAL	625.443	33470 CONSORCIO MURCIA CRUCE DE CAMINOS	860.000
180100 411A 44011	625.443	190200 751A 76401	860.000
34538 CONVENIO C.-JUVENTUD DE LA RMI.PREVENCIÓN DROGAS Y SIDA.	6.000	33475 AL CONSORCIO TURISTICO Y CULTURAL CIUDAD DE LORCA GASTO CORR	420.000
180200 413B 44031	6.000	190200 751A 46401	420.000
34811 CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE MURCIA. PROYECTO XENOTRASPLAN	85.824	33476 AL CONSORCIO COOPERACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO COMARCA NOR	601.012
180200 412M 74200	85.824	190200 751A 46401	601.012
34861 AL SERV.MURC.SALUD INTEGRACIÓN COLECTIVOS CON RIESGO DE EXCL	312.500	33477 AL CONSORCIO CARTAGENA PUERTO DE CULTURAS PARA GASTO CORRIEN	120.000
180100 411A 44011	312.500	190200 751A 46401	120.000
34862 AL SERVICIO MURCIANO DE SALUD	11.810.060	34569 CONSORCIO MARINA COPE	6
180100 411A 74010	11.810.060	190200 751A 76401	6
35878 FUNDACION ALZHEIMUR.ACT.MATERIA SALUD	300.000	34571 CONVENIO CON EUROCONSUMO- PROYECTO OVIC	11.500
180300 411C 78249	300.000	190600 443A 48250	11.500
35891 FUNDACIÓN ALZHEIMUR	100.000	34574 CONVENIO CONSORCIO TURISTICO DE LA MANGA	18.000
180300 411C 78200	100.000	190600 443A 46289	18.000

Sección / Proyecto / Partida de gastos	Importe	Sección / Proyecto / Partida de gastos	Importe
34575 CONSORCIO TURÍSTICO DE LA MANCOMUNIDAD DEL VALLE DE RICOTE	360.000	34925 FUNDACION DIAGRAMA	48.000
190200 751A 76401	360.000	550000 323A 48502	48.000
34576 CONSORCIO TURÍSTICO MEDINA NOGALTE	180.000	34926 MOVIMIENTO SCOUT CATOLICO	15.000
190200 751A 76401	180.000	550000 323A 48440	15.000
34577 CONSORCIO TURÍSTICO DE MAZARRÓN	280.000	34929 MURCIA ACOGE	60.000
190200 751A 76401	280.000	550000 323A 48502	60.000
34881 CONSORCIO MARINA COPE. GASTOS CORRIENTES	6	36062 UGT	15.000
190200 751A 46401	6	550000 323A 48803	15.000
35971 CONSORCIO TURÍSTICO SIERRA ESPAÑA	300.000	36066 AL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	90.000
190200 751A 76401	300.000	550000 323A 76440	90.000
35972 CONSORCIO TURÍSTICO VILLAS TERMALES	30.000	36067 AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO	200.000
190200 751A 76401	30.000	550000 323A 76440	200.000
35973 CONSORCIO TURISTO MAR MENOR	6	36068 AL AYUNTAMIENTO DE MORATALLA	100.000
190200 751A 76401	6	550000 323A 76440	100.000
35981 SUBVENCIÓN A FECOM FORMACION TRABAJADORES AUTONOMOS Y FAMILI	60.000	36069 AL AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	60.000
190500 622A 78799	60.000	550000 323A 76440	60.000
51 I.S.S.O.R.M.	163.000	36070 ASDE	30.000
33511 A LA FUNDACION MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE	160.000	550000 323A 78440	30.000
510000 311B 48113	160.000	56 INSTITUTO DE LA MUJER DE LA REG.MURCIA	1.248.598
33516 A LA FUNDACION MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE	3.000	32336 AL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA RECURSO DE ACOGIDA VICTIMA	36.000
510000 311B 78199	3.000	560000 323B 46107	36.000
55 INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA REG.MURC.	1.424.787	32337 AL AYUNTAMIENTO DE CIEZA PARA RECURSO DE ACOGIDA VICTIMAS VI	36.000
32286 ASOCIACION JOVENES EMPRESARIOS AJE	15.000	560000 323B 46107	36.000
550000 323A 48440	15.000	32338 AL AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA ATENCION VICTIMAS VIOLENCIA DE	36.000
32287 CRUZ ROJA ESPAÑOLA REGION DE MURCIA	18.000	560000 323B 46107	36.000
550000 323A 48440	18.000	32339 AL AYUNTAMIENTO DE MOLINA PARA RECURSO DE ACOGIDA VICTIMAS V	36.000
32288 ASOCIACION SCOUT DE ESPAÑA EXPLORADORES ASDE	18.000	560000 323B 46107	36.000
550000 323A 48440	18.000	32340 AL AYUNTAMIENTO DE MURCIA PARA RECURSO DE ACOGIDA VICTIMAS V	36.000
32290 PLATAFORMA PROMOCION DEL VOLUNTARIADO	18.000	560000 323B 46107	36.000
550000 323A 48441	18.000	32345 A LA ASOCIACION BENIRAM RECURSOS DE ATENCION A MUJERES CON E	110.170
32293 CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA REGION DE MURCIA	100.000	560000 323B 48102	110.170
550000 323A 44030	100.000	32346 A LA ASOC. GYNAIKOS PARA ASISTENCIA JURIDICA MUJERES VICTIMA	48.000
32294 CONSORCIO RED ESPAÑOLA DE ALBERGUES JUVENILES	3.000	560000 323B 48108	48.000
550000 323A 40999	3.000	32347 A LA ASOCIACION CEINFO PARA GESTION DEL CENTRO DE EMERGENCIA	158.920
32311 UNION SINDICAL COMISIONES OBRERAS	15.000	560000 323B 48108	158.920
550000 323A 48803	15.000	32349 A LA ONEP PARA UN PROGRAMA DE INFORMACION Y ASESORAMIENTO EN	36.000
34690 AL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA PARA INSTALACIONES JUVEN	87.760	560000 323B 48107	30.000
550000 323A 76440	87.760	32350 A LA UGT PARA PROGRAMAS DE INFORMACION Y ASESORAMIENTO EN MA	30.000
34693 ASOCIACION EL CAMINO	51.000	560000 323B 48107	30.000
550000 323A 48502	51.000	32351 A LA UNION SINDICAL DE C.C.OO. PARA UN PROG. DE INFORMACION Y	30.000
34694 COLECTIVO PARENTESIS	48.000	560000 323B 48107	30.000
550000 323A 48502	48.000	32352 A LA ASOCIACION MUJERES PARA LA DEMOCRACIA SERVICIO CONCILIA	42.061
34695 ASOCIACION COLUMBARES	72.000	560000 323B 48109	42.061
550000 323A 48502	72.000	32353 A LA ASOCIACION ASPROSCU PARA LA GESTION Y FUNCIONAMIENTO D	27.000
34696 ASOCIACION ASPROSCUCU	75.000	560000 323B 48109	27.000
550000 323A 48502	75.000	32355 A LA ASOCIACION ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER PARA PROG. DE INFO	24.040
34697 ASOCIACION RASCASA	60.000	560000 323B 48201	24.040
550000 323A 48502	60.000	33580 AL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS.II PLAN DE ACCIONES CONTRA	68.000
34698 CARITAS DIOCESANA CARTAGENA-MURCIA	30.000	560000 323B 48108	68.000
550000 323A 48502	30.000	33582 AL COLEG.OFIC.DE DIPLOMADOS EN TRAB.SOC.Y AASS-ACTUACIONES D	81.207
34699 ASOCIACION CARITAS DE CIEZA	30.000	560000 323B 48108	81.207
550000 323A 48502	30.000	34702 AL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA PROGRAMAS QUE FAVOREZCAN L	30.050
34700 ASOCIACION LA HUERTECICA	67.000	560000 323B 46106	30.050
550000 323A 48502	67.000	34703 AL AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA PROGRAMAS QUE FAVOREZCAN LA IG	30.050
34701 FUNDACION AFIM	20.577	560000 323B 46106	30.050
550000 323A 48502	20.577	34704 AL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA PARA PROGRAMAS QUE FAVOR	30.050
34921 ASOCIACION INICIATIVAS DE DESARROLLO Y EMPLEO	36.000	560000 323B 46106	30.050
550000 323A 48502	36.000	34705 AL AYUNTAMIENTO DE MURCIA PARA PROGRAMAS QUE FAVOREZCAN LA I	40.000
34922 FAMDF	30.000	560000 323B 46106	40.000
550000 323A 48440	30.000	34708 A LA EMPRESA HERNANDEZ ZAMORA FUNCIONAMIENTO CENTRO CONCILIA	40.000
34923 SECRETARIADO GENERAL GITANO	12.450	560000 323B 47101	40.000
550000 323A 48502	12.450	36102 AL AYUNTAMIENTO DE MORATALLA PARA EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE	24.000
		560000 323B 76105	24.000

Sección / Proyecto / Partida de gastos	Importe	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo	
		De 1 de enero a 31 de agosto	De 1 de septiembre a 31 de diciembre
36103 AL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS PARA CONSTRUCCION CENTRO	35.000		
560000 323B 76105	35.000		
36104 AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR PARA CONSTRUCCION D	110.000		
560000 323B 76105	110.000		
36106 APRAMIU	24.000		
560000 323B 48102	24.000		
36109 A LA EMPRESA EL POZO FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE CONCILIA	60.000		
560000 323B 47101	60.000		
57 SERVICIO PBCO. REGIONAL EMPLEO Y FORMAC.	1.555.683		
32455 UNIVERSIDAD DE MURCIA - PRACTICAS EN EMPRESAS	330.500		
570300 324B 44201	330.500		
32456 UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA-PRACTICAS EN EMPRESAS	72.200		
570300 324B 44211	72.200		
32472 FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA. CONVENIO FORMACION	123.808		
570300 324B 48356	123.808		
32475 FUNDACION SENECA (CONVENIO) - INVERSION EN CAPITAL HUMANO	555.000		
570300 324B 48790	555.000		
32578 SUBV. CURSOS FORMACION PLAN FIP/ADM. REG.	168.800		
570300 324A 42090	168.800		
32580 ADMÓN. REGIONAL GASTOS ESPECÍFICOS	150.000		
570200 322A 42090	150.000		
33644 ASOCIACIÓN ESPAÑOLA ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS PROJ.DA VINCI PR	21.667		
570300 324A 48356	21.667		
34725 A LA ADMÓN REGIONAL IES ALMIRANTE BASTARRECHE.FORMACIÓN ACT.	40.000		
570300 324B 42090	40.000		
36137 REGIÓN DE MURCIA TURISTICA ACTUALIZACIÓN DEL NIVEL DE COMPE	30.000		
570300 324B 44111	30.000		
36139 CONFEDERATION FRANCAISE EASSAIS NON DESTRUCTIFS PROYECTO LD	21.670		
570300 324A 49000	21.670		
36140 THE BRITISH INSTITUTE OF NON-DESTRUCTIVE TESTING P.DA VINCI	20.368		
570300 324A 49000	20.368		
36144 DEUTSCHE GESELLSCHAFT ZERSTÖRUNGSFREIE PRÜFUNG E.V.(DGZFP) P	21.670		
570300 324A 49000	21.670		

ANEXO II

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar o programa en los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad de Murcia, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2006, de la siguiente forma:

Sección / Proyecto / Partida de gastos	Importe	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo	
		De 1 de enero a 31 de agosto	De 1 de septiembre a 31 de diciembre
1-EDUCACIÓN INFANTIL:			
[Ratio profesor/unidad concertada: 1,03:1 (En adelante ratio). A partir de 1 de septiembre Ratio 1,15:1]			
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	30.954,83		35.529,88
Gastos variables	4.646,27		5.187,58
Otros gastos	5.418,38		5.418,38
TOTAL ANUAL	41.019,48		46.135,84

Sección / Proyecto / Partida de gastos	Importe	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo	
		De 1 de enero a 31 de agosto	De 1 de septiembre a 31 de diciembre
2-EDUCACIÓN PRIMARIA:			
(Ratio: 1,17:1)			
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	35.162,27		36.147,79
Gastos variables	5.277,80		5.277,80
Otros gastos	5.418,38		5.418,38
TOTAL ANUAL	45.858,45		46.843,97
3-EDUCACIÓN SECUNDARIA:			
A) PRIMERO Y SEGUNDO			
(Ratio: 1,44:1)			
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	43.276,62		44.489,56
Gastos variables	7.038,36		7.038,36
Otros gastos	7.043,91		7.043,91
TOTAL ANUAL	57.358,89		58.571,83
B) PRIMERO Y SEGUNDO - en centros que lo imparten con autorización provisional			
(Ratio: 1,40:1)			
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	42.074,50		43.253,74
Gastos variables	6.842,85		6.842,85
Otros gastos	7.043,91		7.043,91
TOTAL ANUAL	55.961,26		57.140,50
C) TERCERO Y CUARTO - Una línea			
(Ratio: 1,44:1)			
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.094,30		51.456,70
Gastos variables	8.420,84		8.420,84
Otros gastos	7.774,64		7.774,64
TOTAL ANUAL	66.289,78		67.652,18
D) TERCERO Y CUARTO - Dos o más líneas			
(Ratio: 1,54:1)			
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.573,07		55.030,08
Gastos variables	9.005,62		9.005,62
Otros gastos	7.774,65		7.774,65
TOTAL ANUAL	70.353,34		71.810,35
4-ATENCIÓN ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES:			
A) APOYOS INTEGRACION			
A.1 Educación Primaria			
(Ratio: 1:1)			
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	30.053,23		30.895,55
Gastos variables	4.510,94		4.510,94
Otros gastos	5.779,62		5.779,62
TOTAL ANUAL	40.343,79		41.186,11

Nivel Educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo		Importes anuales por unidad escolar o programa educativo
	De 1 de enero a 31 de agosto	De 1 de septiembre a 31 de diciembre	
A.2 Educación Secundaria (Ratio: 1,20:1)	36.072,51	37.083,30	61.791,09
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	6.814,45	6.814,45	9.021,88
Gastos variables	7.043,91	7.043,91	8.233,84
Otros gastos	49.330,87	50.941,66	79.046,81
A.3 Motóricos Educación Primaria (Ratio: 1:1)	30.053,23	30.895,55	30.008,35
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	4.510,94	4.510,94	26.840,58
Gastos variables	5.779,62	5.779,62	23.250,52
Otros gastos	21.704,78	21.704,78	33.368,92
Personal Complementario	62.048,57	62.890,89	
A.4 Motóricos Educación Secundaria (Ratio: 1,20:1)	36.072,51	37.083,29	54.616,58
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	6.814,45	6.814,45	8.858,79
Gastos variables	7.043,91	7.043,91	14.967,19
Otros gastos	21.704,78	21.704,78	2.202,43
Personal Complementario	71.635,65	72.646,43	80.646,99
B) COMPENSACIÓN EDUCATIVA			
B.1 Educación Primaria (Ratio: 1:1)	30.053,23	30.895,55	53.140,65
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	4.510,94	4.510,94	8.858,79
Gastos variables	34.564,17	35.406,49	14.967,19
Otros gastos	36.072,51	37.083,30	2.202,43
Personal Complementario	42.886,96	43.897,75	79.169,06
B.2 Educación Secundaria (Ratio: 1,20:1)	36.072,51	37.083,30	54.616,58
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	6.814,45	6.814,45	8.858,79
Gastos variables	42.886,96	43.897,75	14.967,19
Otros gastos	36.072,51	37.083,30	2.202,43
Personal Complementario	42.886,96	43.897,75	80.646,99
5-EDUCACIÓN ESPECIAL:			
A) EDUCACIÓN BÁSICA (Ratio: 1,17:1)	35.162,27	36.147,79	54.616,58
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	5.271,80	5.271,80	8.858,79
Gastos variables	5.779,62	5.779,62	12.649,26
Otros gastos	46.219,69	47.205,21	76.124,63
Personal Complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogos y trabajador Social), según deficiencias:			
Psíquicos	17.794,71	18.794,71	54.616,58
Autistas o problemas graves de personalidad	15.245,41	15.245,41	8.858,79
Auditivos	17.487,75	17.487,75	13.631,15
Plurideficientes	21.704,78	21.704,78	77.106,52
6-CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO:			
A) GESTIÓN ADMINISTRATIVA (Grupo 11) (Ratio: 1,56:1)			
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales			53.140,65
Gastos variables			8.858,79
Otros gastos			14.967,19
Personal Complementario			2.202,43
Primer Curso del Ciclo Formativo			79.169,06
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales			53.140,65
Gastos variables			8.858,79
Otros gastos			14.967,19
Personal Complementario			2.202,43
Segundo Curso del Ciclo Formativo			80.646,99
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales			53.140,65
Gastos variables			8.858,79
Otros gastos			14.967,19
Personal Complementario			2.202,43
Primer Curso del Ciclo Formativo			79.169,06
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales			53.140,65
Gastos variables			8.858,79
Otros gastos			14.967,19
Personal Complementario			2.202,43
Segundo Curso del Ciclo Formativo			80.646,99
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales			53.140,65
Gastos variables			8.858,79
Otros gastos			14.967,19
Personal Complementario			2.202,43
Primer Curso del Ciclo Formativo			79.169,06
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales			53.140,65
Gastos variables			8.858,79
Otros gastos			14.967,19
Personal Complementario			2.202,43
Segundo Curso del Ciclo Formativo			80.646,99
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales			53.140,65
Gastos variables			8.858,79
Otros gastos			14.967,19
Personal Complementario			2.202,43
Primer Curso del Ciclo Formativo			79.169,06
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales			53.140,65
Gastos variables			8.858,79
Otros gastos			14.967,19
Personal Complementario			2.202,43
Segundo Curso del Ciclo Formativo			80.646,99
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales			53.140,65
Gastos variables			8.858,79
Otros gastos			14.967,19
Personal Complementario			2.202,43
Primer Curso del Ciclo Formativo			79.169,06
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales			53.140,65
Gastos variables			8.858,79
Otros gastos			14.967,19
Personal Complementario			2.202,43
Segundo Curso del Ciclo Formativo			80.646,99
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales			53.140,65
Gastos variables			8.858,79
Otros gastos			14.967,19
Personal Complementario			2.202,43
Primer Curso del Ciclo Formativo			79.169,06
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales			53.140,65
Gastos variables			8.858,79
Otros gastos			14.967,19
Personal Complementario			2.202,43
Segundo Curso del Ciclo Formativo			80.646,99
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales			53.140,65
Gastos variables			8.858,79
Otros gastos			14.967,19
Personal Complementario			2.202,43
Primer Curso del Ciclo Formativo			79.169,06
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales			53.140,65
Gastos variables			8.858,79
Otros gastos			14.967,19
Personal Complementario			2.202,43
Segundo Curso del Ciclo Formativo			80.646,99
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales			53.140,65
Gastos variables			8.858,79
Otros gastos			14.967,19
Personal Complementario			2.202,43
Primer Curso del Ciclo Formativo			79.169,06
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales			53.140,65
Gastos variables			8.858,79
Otros gastos			14.967,19
Personal Complementario			2.202,43
Segundo Curso del Ciclo Formativo			80.646,99
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales			53.140,65
Gastos variables			8.858,79
Otros gastos			14.967,19
Personal Complementario			2.202,43
Primer Curso del Ciclo Formativo			79.169,06
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales			53.140,65
Gastos variables			8.858,79
Otros gastos			14.967,19
Personal Complementario			2.202,43
Segundo Curso del Ciclo Formativo			80.646,99
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales			53.140,65
Gastos variables			8.858,79
Otros gastos			14.967,19
Personal Complementario			2.202,43
Primer Curso del Ciclo Formativo			79.169,06
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales			53.140,65
Gastos variables			8.858,79
Otros gastos			14.967,19
Personal Complementario			2.202,43
Segundo Curso del Ciclo Formativo			80.646,99

Nivel Educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo	
	De 1 de enero a 31 de agosto	De 1 de septiembre a 31 de diciembre
H) SOLDADURA Y CALDERERÍA (Grupo 10) (Ratio: 1,56:1)		
Primer Curso del Ciclo Formativo		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.140,65	54.616,58
Gastos variables	8.858,79	8.858,79
Otros gastos	14.211,56	14.211,56
TOTAL ANUAL	76.211,00	77.686,93
Segundo Curso del Ciclo Formativo		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.140,65	54.616,58
Gastos variables	8.858,79	8.858,79
Otros gastos	15.239,06	15.239,06
TOTAL ANUAL	77.238,50	78.714,43
I) FARMACIA (Grupo 1) (Ratio: 1,56:1)		
Primer Curso del Ciclo Formativo		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.140,65	54.616,58
Gastos variables	8.858,79	8.858,79
Otros gastos	9.417,02	9.417,02
TOTAL ANUAL	73.618,99	75.094,82
Segundo Curso del Ciclo Formativo		
Otros gastos	2.202,43	2.202,43
TOTAL ANUAL	75.821,42	77.297,25
7-CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR:		
A) ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Grupo 7) (Ratio: 1,44:1)		
Primer Curso		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	49.052,90	50.415,30
Gastos variables	8.177,34	8.177,34
Otros gastos	8.481,19	8.481,19
TOTAL ANUAL	65.711,43	67.073,83
Segundo Curso		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	49.052,90	50.415,30
Gastos variables	8.177,34	8.177,34
Otros gastos	10.245,36	10.245,36
TOTAL ANUAL	67.475,60	68.838,00
B) DIETÉTICA (Grupo 7) (Ratio: 1,44:1)		
Primer Curso		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	49.052,90	50.415,30
Gastos variables	8.177,34	8.177,34
Otros gastos	8.481,19	8.481,19
TOTAL ANUAL	65.711,43	67.073,83
D) EQUIPOS ELECTRÓNICOS CONSUMO (Grupo 17) (Ratio: 1,56:1)		
Primer Curso del Ciclo Formativo		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.140,65	54.616,58
Gastos variables	8.858,79	8.858,79
Otros gastos	14.516,85	14.516,85
TOTAL ANUAL	76.516,29	77.992,22
Segundo Curso del Ciclo Formativo		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.140,65	54.616,58
Gastos variables	8.858,79	8.858,79
Otros gastos	15.278,45	15.278,45
TOTAL ANUAL	77.277,89	78.753,82
E) EQUIPOS E INST. ELECTROTÉCNICAS (Grupo 15) (Ratio: 1,56:1)		
Primer Curso del Ciclo Formativo		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.140,65	54.616,58
Gastos variables	8.858,79	8.858,79
Otros gastos	12.569,78	12.569,78
TOTAL ANUAL	74.569,22	76.045,15
Segundo Curso del Ciclo Formativo		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.140,65	54.616,58
Gastos variables	8.858,79	8.858,79
Otros gastos	13.351,26	13.351,26
TOTAL ANUAL	75.350,70	76.826,63
F) PELUQUERÍA (Grupo 13) (Ratio: 1,56:1)		
Primer Curso del Ciclo Formativo		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.140,65	54.616,58
Gastos variables	8.858,79	8.858,79
Otros gastos	10.384,31	10.384,31
TOTAL ANUAL	72.383,75	73.859,68
Segundo Curso del Ciclo Formativo		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.140,65	54.616,58
Gastos variables	8.858,79	8.858,79
Otros gastos	11.165,79	11.165,79
TOTAL ANUAL	73.165,23	74.641,16
G) CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA (Grupo 2) (Ratio: 1,56:1)		
Primer Curso del Ciclo Formativo		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.140,65	54.616,58
Gastos variables	8.858,79	8.858,79
Otros gastos	11.449,85	11.449,85
TOTAL ANUAL	73.449,29	74.925,22
Segundo Curso del Ciclo Formativo		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	2.202,43	2.202,43
Otros gastos	75.651,72	77.127,65

Nivel Educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo	
	De 1 de enero a 31 de agosto	De 1 septiembre a 31 de diciembre
Grupo II: Familias Profesionales de:		
Actividades Agrarias		
Artes Gráficas		
Comunicación, Imagen y Sonido		
Edificación y Obra Civil		
Electricidad y Electrónica		
Fabricación Mecánica		
Industrias Alimentarias		
Madera y Mueble		
Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados		
Mantenimiento y Servicios de Producción		
Textil, Confección y Piel		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.140,65	54.616,58
Gastos variables	8.858,79	8.858,79
Otros gastos	7.719,19	7.719,19
TOTAL ANUAL	69.718,63	71.194,56
9-BACHILLERATO		
A) 1º CURSO		
(Ratio: 1,48:1)		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	51.485,82	52.886,06
Gastos variables	8.654,74	8.654,74
Otros gastos	8.231,98	8.231,98
TOTAL ANUAL	68.372,54	69.772,78
B) 2º CURSO		
(Ratio: 1,44:1)		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.094,31	51.456,71
Gastos variables	8.420,83	8.420,83
Otros gastos	8.231,98	8.231,98
TOTAL ANUAL	66.747,12	68.109,52